

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de proceso: RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: SANTANDER ULISES LARA Y OTRO
Predio: LOTES CENTRO POBLADO CORREGIMINETO DE SANTA RITA

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, a proferir sentencia dentro del proceso especial de Restitución de Tierras Despojadas promovido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO**, por intermedio del Doctor **FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.433.675 expedida en el Carmen de Bolívar y tarjeta profesional No. 157156 del C.S.J., quien fue designado mediante Resolución RL 0071 de 2014, en representación de los señores representación judicial de los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.082.224**, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

CESAR HERRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMaida ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENERIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de treinta y ocho lotes de terrenos ubicados en el **CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA**, jurisdicción rural del Municipio de Remolino, Magdalena, identificados e individualizados así:

1. DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA y MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA - ID 97466

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 4-32	47-605-02-00-0004-0001	228-7593	259.112 mts2	María Escorcía Vda. de Rodríguez

2. SANTANDER ULISES LARA PERTUZ- ID 121337

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605-02-00-0006-0003-000	228-7586	306.047M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

3. YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO – ID 121372

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62	47-605- 02-00-0025-0010-000	228-7588	210.660 m2	Julio Cesar Navarro Fonseca

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

**4. RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO y ROSA MARIA LARA
 CUELLO ID 121287**

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 7- 5-51	47-605- 02-00-0042- 0001-000	228-7584	552.108 m2	López González Luis

5. MERCEDES ELENA LARA FUENTES ID-121361

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605- 02-00-006-0003-000	228-7587	324.573M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

6. CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ- ID 122896

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
No registra	47-605-	228-7592	166.919 mts2	No registra

7. MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO ID 122181

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

8. TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO ID -102050

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3- 7-21	47-605- 02-00-0024- 0006-000	228-7595	552.108 mts	Herrera Navarro María



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

9. OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO- ID 108743

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 7-26	47-605- 02-00-0007 0002-000	228-7596	719.227 mts2	Pertúz de Pavón Juana

10. SOL MARIA FONSECA DE FUENTES ID 121380

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2- 7 - 46	47-605- 02-00-0007- 0004-000	228-7603	260.617 mts	N/A

11. ROSA MERCEDES FONTALVO DE LARA y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ - ID 121342

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5ª- 38 Calle del Cementerio	47-605- 02-00-0011-0009-000	228-7585	294.481 mts	Hernando Lara Pertuz

12. GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ - ID 122097

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 2 7-60	228-7589	47-605- 02-00-0007-0001-000	646.70 mts	Natividad Charris castro

13. AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES- ID 122800

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7591	47-605- 02-00-0034-0002-000	883.963 mts	PEDRO VASQUEZ RETAMOZO

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

14. DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ y REINALDA FUENTES CHARRIS. ID 100650.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7594	47-605-02-00-0025-0013-000	146.796 mts	Domingo Cabarcas Gutiérrez
		47-605-02-00-0025-0013-001		

15. MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES - ID 121284

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 6- 42	47-605- 02-00-0006-0004-000	228-7597	193.20 mts	Santander Ulises Lara Pertuz

16. TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES. ID 100183

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Santa Rita (sin dirección)	228-7598	No Presenta Antecedentes	268.249 mts	No Presenta Antecedentes

17. NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ y DAGOBERTO PABON ESCORCIA. ID 99051.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 5-03	228-7599	47-605- 02-00-0030-0003-000	501.11 mts	Dagoberto Pabón Herrera

18. DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS - ID 123041.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 8- 90	47-605- 02-00-0009-0001-000	228-7600	426.951 mts	Manuel Altamar Domiguez

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

19. DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO Y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA - ID 121496.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1b 38	228-7602	47-605- 02-00-0017-0012-000	737.382 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

20. JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO ID122095

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 72	228-7605	47-605- 02-00-0017-0001-000	908.276 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

21. LEILA ROSA HERRERA NAVARRO - ID 124753

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin información	Sin información	228-7646	176.473 m2	Sin información

22. JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ- ID 124804

Dirección del Predio	Códigos Catastrales	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 1 B 6 - 30	47605020000550001 000 47605020000550001 001	228-7680	1587,743 METROS ² .	Municipio Remolino Herrera Rodríguez Julio

23. OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ. ID-124822.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 59	47-605-02-00-0032-0002-000	228-7668	906,575 METROS ²	Pabón Herrera orlando



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

24. ANA MARIA FUENTES PERTUZ. ID-124842

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	SD	228-7671	399,198 METROS ² .	SD

25. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ. ID-124865

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 2 6 - 38	4760502000430005000	228-7670	531,769 m ² .	Municipio de Remolino

26. CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS ID-124927

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 No. 7 - 36	4760502000240009000	228-7673	279,662 METROS ² .	Cabarcas Camargo Mariana Rosa

27. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ ID- 124942

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 1 - 03	4760502000350001000	228-7669	609.797 m ² .	Lara José Narciso

28. MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO. ID-124954

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 5 - 43	47-605-02-00-0021-0002-000	228-1559	622.479 m2	Mariano José Pertuz Retamozo

29. DELIA ROSA FUENTES NAVARRO ID-124986

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 8 - 34	4760502000500001000	228-7677	625,361 METROS ² .	Gutiérrez Rosillón Mauricio Modesto

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

30. ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ ID-124997

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en camoo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 1-30	47-605-02-00-0054-0002-000	228-7655	988,923 m2	ZAMORA ANGULO JOSE

31. MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ ID-125007

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 6 - 48	47605020000460001000	228-7678	531,045 m2	Manjarrez Moreno Genaro

32. WILFRIDO ARIZA POLO ID-125016

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 6 - 55	47-605-02-00-0023-0003-000	228-1707	217.609 m ²	ARIZA POLO WILFREDO

33. PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA ID-125064

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	No identificado	228-7679	803,750 m2	No presenta

34. HUMBERTO LARA PABON ID-125065

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 2 No. 6 - 78	4760502000060006000 y 4760502000060002000	228-7665	428,137 METROS ² .	Lara González Nicolás Alberto



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

35. JULIO DANIEL BOLAÑOS ID-125068

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 1B 03	47-605-02-00-0034-0004-000	228-7647	802,593 m2	Julio Bolaño Pérez

36. NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA ID-125548

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 6 - 03	47-605-02-00-0023-0006-000	228-7654	351,170 m2	Cabarcas Lara Nieves Cabarcas Rosellón Adela

37. SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA ID- 125669

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 5-07	4760502000400001000	228-7656	252,246 METROS ²	Municipio de Remolino

38. WILFREDO ENRIQUE ARIZA LARA ID-125026

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Barrio La Loma de los perros	No identificado	228-7657	280,208 m2	No presenta

II. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Magdalena, de acuerdo con el trámite previsto en el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, y una vez cumplido el requisito de procedibilidad correspondiente, presenta solicitud colectiva de restitución y formalización de tierras a favor de los solicitantes con el propósito de lograr las siguientes peticiones:

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

RELACIONADAS CON LA RESTITUCION JURIDICA Y LA FORMALIZACION DE LOS PREDIOS:

PRIMERA. Que se declare y reconozca el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en concordancia con el derecho al goce a la verdad, la justicia y a la respectiva reparación integral a favor de todos y cada uno de los aquí solicitantes y su núcleo familiar como víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de la justicia transicional desarrollado a través de Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. Que se ordene la restitución material de los inmuebles abandonados y en consecuencia se ordene:

1°. Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada a favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011.

2°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS proceda a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 16 de octubre de 1999 fecha del primer abandono forzado masivo de los predios solicitados.

3°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que inscriba la sentencia acorde al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos según lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

TERCERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

CUARTA: que se ordene a la fuerza pública y se solicite a la oficina del alto comisionado de los derechos humanos en Colombia y a la misión de apoyo al proceso de paz de la OEA, el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el principio 22 de los principios Pinheiro.

QUINTA: De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas aportadas a esta solicitud, en el evento de configurarse la eventualidad señalada en artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, sírvase señor Juez ordenar al Fondo de la UAEGRTD la entrega a la víctima cuyo bien sea imposible de restituir, al tenor de lo expresado en la norma, un predio equivalente en términos ambientales o uno equivalente en términos económicos,

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

en caso de que no sea posible lo primero. Lo anterior de acuerdo con Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD).

SEXTA: En el improbable caso de que existieren deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos, que ante la eventualidad de hacerse exigibles podrían representar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo Municipal de Remolino, Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos Acuerdos Municipales que ordenen el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011, y en todo caso establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos.

RELACIONADAS CON EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCIÓN:

PRIMERA. Que se ordene al MINISTERIO DE VIVIENDA y a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, implementar un programa para el mejoramiento o construcción de vivienda, el cual debe ser consultado y elaborado con participación de la comunidad y ejecutado en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta los aspectos diferenciales de la población víctima de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Las soluciones de vivienda que surjan del cumplimiento de la orden judicial, deben contar como mínimo con lo siguiente: seguridad jurídica, espacio suficiente, materiales adecuados, acceso a servicios públicos. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidios en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en la década del 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita no obedecieron a los requerimientos de la comunidad, no fueron elaborados de forma participativa y, especialmente, no fueron otorgados como parte del proceso de reparación integral que ordena la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. Que se ordene a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL y el INSTITUTO GEOGRÁFICO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), realizar levantamiento topográfico del área de terreno que corresponde a la totalidad del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en un término no mayor a un mes desde la ejecutoria de la sentencia. Tal levantamiento debe realizarse con acompañamiento de la URT-Territorial Atlántico y, al menos tres (3) miembros de la comunidad del centro poblado corregimiento Santa Rita, solicitante de restitución.

TERCERA: Que se ordene AL INCODER que, una vez realizado el levantamiento topográfico solicitado en el numeral anterior y dentro de los quince días siguientes a la recepción de los informes de georeferenciación y técnico prediales a que haya lugar, adjudique al Municipio de Remolino, el área de terreno correspondiente al centro poblado del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de policía, Escuelas públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Así mismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

CUARTA: Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS a que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.

QUINTA: Que se ordene al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

SEXTA: Que se ordene a CORMAGDALENA y a CORPAMAG realizar la limpieza y mantenimiento del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o "Boca del morro", punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la ciénaga El Morro.

SÉPTIMA: Que se ordene a CORMAGDALENA que, una vez recuperado el Caño Condazo asesore a los habitantes del corregimiento y les acompañe en el proceso de reorganización de la cooperativa de pescadores que se encontraba activa en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento forzado.

OCTAVA: Que se ordene a CORMAGDALENA y CORPAMAG realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado del corregimiento Santa Rita.

NOVENA: Que se ordene al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

DÉCIMA: Que se ordene al VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.

DÉCIMO PRIMERA: Que se ordene al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE REMOLINO ejecutar en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, el proyecto de Bachillerato Agropecuario que dejó de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita. Así mismo se ORDENE la reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas que funcionaban en el Centro Poblado.

DÉCIMO SEGUNDA: Que se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, la instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, de una estación de policía en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

DÉCIMO TERCERA: Que se ordene a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en caso de no encontrarse incluidos se disponga a incluirlos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: Que se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

a. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

b. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

c. La Aplicación del PAPSIVI específicamente de la ruta de atención integral en salud con enfoque psicosocial; de manera familiar e individual con trato diferencial en razón de su condición etaria y de género, según la condición expuesta en el acápite tercero de esta solicitud. Se debe hacer énfasis en la atención a la señora Nubia Pertuz Cabarcas, Madre de la solicitante Omaira Esther Pabón Pertuz por la afectación particular a su salud mental derivada de los hechos victimizantes y, así mismo a la señora Rosa María Fuentes Charris, cónyuge del solicitante Pedro Antonio Acosta y hermana de Bienvenido Fuentes Charris y Alejandro Fuentes Charris, víctimas en el contexto de violencia descrito en el presente libelo.

d. Facilitar espacios terapéuticos comunitarios en los que los y las solicitantes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, puedan realizar actividades concernientes a la superación de los eventos violentos de los que fueron víctimas. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTA: Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS implementar el plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DÉCIMO SEXTA: Que se ordene a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que brinden acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: Que se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DÉCIMO OCTAVA: Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

DÉCIMO NOVENA: Que se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, que ingresen a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

VIGÉSIMA: Que se ordene al MINISTERIO DE TRABAJO y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el Título IV Capítulo I Art 67 del Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

1. FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES DE LOS SOLICITANTES.

El Juzgado hace un extracto de los hechos más importantes, señalados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena en el escrito de demanda recibido en esta Agencia Judicial el día veintinueve (29) de abril de Dos Mil catorce (2014).

1.1. ORIGEN DE LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO.

La mayoría de los predios ubicados en esa zona, no presentan antecedentes registrales o de tenerlos se refiere a la constitución de mejoras sobre los mismos, no existen adjudicaciones de la propiedad por parte del INCODER como tampoco del Municipio de Remolino, Magdalena, ni prescripciones adquisitivas del dominio que reconozcan títulos

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

que permitan colegir que son predios de propiedad privada, de tal manera que nos encontramos frente a víctimas ocupantes de baldíos.

La relación jurídica existente entre los solicitantes y los lotes de terreno denominados Centro Poblado, ubicados en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Remolino (Magdalena), es la de ocupantes de bienes baldíos y viene establecida según lo expuesto por los mismos ocupantes desde hace más de doscientos años, desde el primer asentamiento en la zona de sus ancestros, bisabuelos y abuelos, siendo que los peticionarios y sus familiares nacieron en la zona, explotando los denominadas lotes por medio de actividades agrícolas en sus patios, como los son los cultivos a pequeña escala, la pesca como actividad económica principal y la cría de cerdos y animales pequeños como chivos, carneros y aves de corral, tal cual se desprende de las declaraciones rendidas por los postulantes adjudicatarios.

En el caso bajo estudio, los solicitantes coinciden en las afirmaciones plasmadas en las solicitudes, consistentes en que los predios fueron adquiridos en muchos de los casos por sus padres o abuelos, siendo viviendas familiares en donde también residían hermanos, sobrinos, tíos y otros parientes. Allí nacieron, crecieron y vivieron los solicitantes junto con sus familiares, los cuales fallecieron y están enterrados en el pueblo y, en algunos casos fallecieron durante el desplazamiento; de ahí, que la relación que los reclamantes tuvieron con esos predios se traduce en el hecho de haber vivido en ellos, explotándolos con un fin habitacional.

1.2. CONTEXTO DE VIOLENCIA Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira, y al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Es uno de los departamentos más extensos del país, ya que cuenta con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la actividad agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería. Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene, además, 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN. Tanto las FARC como el ELN, vieron en el departamento del Magdalena una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la seguridad que les brindaban.

En la década de los 90's, llegaron las autodefensas al departamento al mando de Hernán Giraldo, conocido como "EL Viejo" o "El Patrón" y su nuevo grupo armado "Las Autodefensas del Mamey. Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de hoja de coca.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Remolino es un municipio del departamento del Magdalena, que limita al norte con el municipio de Sitionuevo, al sur con el municipio de Salamina, al este con los municipios de Pueblo Viejo, El Retén y Pivijay y al oeste con el río Magdalena. Lo conforman además siguientes corregimientos:

Santa Rita, San José de las Casitas, El Salado, Dividivi, Corral Viejo, San Rafael de Buenavista.

La injerencia de los diferentes grupos armados al margen de la ley en el municipio de Remolino y en el corregimiento de Santa Rita, puede encontrar una posible explicación en la conjugación de al menos tres factores. En primera instancia, la ubicación del municipio de Remolino en medio de variadas fuentes acuíferas y ciénagas y la consecuente fertilidad de sus suelos para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, lo cual despertó el interés de terratenientes que quizás tuvieron relaciones con estos grupos armados. Así mismo, la histórica debilidad del Estado en la zona, así como su posición geográfica cercana al río Magdalena, la Ciénaga Grande y el mar Caribe, generaron condiciones que resultaron propicias para el interés del control territorial del Caribe. Precisamente, uno de los aspectos más relevantes para los grupos armados es quizás la ubicación del área, que facilita la conexión con diversos corredores del Caribe.

Desde la década de los ochenta se registra la presencia de las FARC en el área del Municipio de Remolino. El posicionamiento de esta guerrilla en el departamento del Magdalena, obedeció a los objetivos enunciados de la VII Conferencia de esta organización llevada a cabo en 1982, en cuyas conclusiones tomó gran relevancia el fortalecimiento militar. Con el fin de dar alcance a este objetivo, entre 1982 y 1983 las FARC decide adoptar la estrategia de crecimiento a partir del desdoblamiento de frentes. Así, el frente 19 surge a partir del envío de tropas de los frentes 10, 4 y 12 hacia la Sierra Nevada de Santa Marta, para controlar un corredor que une la ruta del sur del Cesar, pasando por Ocaña hacia la región del Catatumbo y el norte del Cesar hasta terminar en el Magdalena, entre la Ciénaga Grande y la Sierra Nevada de Santa Marta, a través de extorsiones a ganaderos, empresarios y agricultores de la zona. Sin embargo, esta guerrilla tuvo mayor presencia en la zona bananera que en la subregión de la que hace parte el municipio de Remolino.

La guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra en los inicios de la década del noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

Tiempo después, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés, el más buscado en el Magdalena por su crueldad. Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena.

Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento en diferentes momentos del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue el 23 de junio de 1997, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente.

Un año después, exactamente el 16 de septiembre de 1999, la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinó a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla.

De manera posterior, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población, el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo.

Luego del asesinato de "Los cachacos", como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos. Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

A la postre de los hechos ocurridos en la década de los 90's en el municipio de Remolino, el corregimiento de Santa Rita se había convertido en un lugar de temores, odios y fantasmas. Las calles que habitualmente eran transitadas por las personas del lugar, se convirtieron en espacios solitarios, donde lo único que habitaba eran los recuerdos de los que se fueron y la añoranza de la tranquilidad y felicidad de los pocos que se quedaron.

Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco pues el diez (10) de febrero del año 2000, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita, pues en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita, y en ese mismo año, dismantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

Posterior a estos hechos, la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

1.3. El trámite administrativo ante la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- SOLICITUD:

Los señores solicitantes relacionados en el acápite primero del asunto de esta providencia, solicitaron ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas - Dirección Territorial Atlántico, la inscripción en los Registros de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, manifestando ser ocupantes desde hace más de cinco décadas de los predios denominados lotes rurales Centro Poblado de Santa Rita, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena. Con base a ello, la mencionada entidad presentó solicitud de Restitución ante esta Agencia Judicial a través del Doctor **FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA**, Abogado asesor nombrado mediante Resolución No. RDM 071 del 23 de abril de 2014.

- ANALISIS PREVIO:

Con respecto a las anotadas solicitudes, se ordenó mediante Resoluciones RLM 0002 y RLI 0013 de 2013 (folio 866 a 870), el análisis previo de las peticiones de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre ellas las impetradas por los señores solicitantes, esto con el fin de establecer las condiciones de procedibilidad e identificar los factores necesarios para avocar su conocimiento. Evacuado el respectivo estudio, no se divisó para entonces ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

- REGISTRO:

Mediante Resoluciones N° RMLR 0157, 0165, 0164, 0172, 0173, 0174, 0175, 0163, 0176, 0180, 0177, 0162, 0158, 0178, 0161, 0160, 0179 y 0159 de 2014, la Unidad de Restitución de Tierras decide sobre el ingreso de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y resuelve inscribir en el mismo a los señores solicitantes, lo cual se constituye en requisito de procedibilidad para acceder a la Administración de Justicia por medio de la acción de restitución.

MARCO NORMATIVO ENUNCIADO POR EL SOLICITANTE.

En su calidad de representante de los solicitantes, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena, fundamenta la acción jurídicamente refiriéndose a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 32 Común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional a estos convenios, todas integrantes del bloque de constitucionalidad, la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y los artículos 2, 58, 105 de la Constitución política de Colombia, entre otras.

2. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS.

Los predios objeto de reclamación de Restitución de Tierras, se encuentran ubicados en zona rural y son denominados 38 **LOTES DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA**, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Ciénaga (Magdalena) y se encuentran debidamente identificados en la acción colectiva de restitución de tierras a folios 274 a 295 del cuaderno No 1° y 902 a 919 del cuaderno No. 2.

1. DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA y MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA - ID 97466

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 4-32	47-605-02-00-0004-0001	228-7593	259.112 mts2	María Escorcía Vda. de Rodríguez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1668409.291	938927.5433	10° 38' 22.101" N	74° 38' 8.361" W
113	1668388.807	938930.0802	10° 38' 21.434" N	74° 38' 8.276" W
114	1668415.057	938926.9165	10° 38' 22.288" N	74° 38' 8.382" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

2	1668413.884	938917.1869	10° 38' 22.250" N	74° 38' 8.702" W
1	1668387.634	938920.3504	10° 38' 21.396" N	74° 38' 8.596" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 3 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Pedro Lara con calle en medio, en una distancia 9,8 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 113 hasta llegar al punto 114 con predio de Eduardo Rocco con Calle de por medio en una distancia de 26,44 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 114 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el Caño Condazo en una distancia de 9,8 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Nicolás Lara , en una distancia de 26,44 metros</i>

2. SANTANDER ULISES LARA PERTUZ- ID 121337

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605-02-00-006-0003-000	228-7586	306.047M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

COORDENADAS GEOGRAFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W
3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con Jose Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

3. YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO – ID 121372

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62	47-605- 02-00-0025-0010-000	228-7588	210.660 m2	Julio Cesar Navarro Fonseca

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668583.994	939245.291	10° 38' 27.805" N	74° 37' 57.918" W
2	1668569.793	939260.182	10° 38' 27.344" N	74° 37' 57.427" W
3	1668569.964	939246.478	10° 38' 27.348" N	74° 37' 57.878" W
127	1668585.249	939260.119	10° 38' 27.847" N	74° 37' 57.430" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 127 colinda con Rafael Fuentes con calle en medio, en una distancia 14,88 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 127 en línea recta siguiendo la dirección Sur hasta llegar al punto con predio de Juanis Cabarcas, en una distancia de 15,46 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente hasta llegar al punto 3 con el Jairo Fuentes en una distancia de 13,7 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Norte hasta llegar punto 1</i>

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

**4. RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO y ROSA MARIA LARA
 CUELLO ID 121287**

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 7- 5-51	47-605- 02-00-0042- 0001-000	228-7584	552.108 m2	López González Luis

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668688.355	939014.2387	10° 38' 31.190" N	74° 38' 4.069" W
2	1668664.875	939017.078	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
3	1668663.504	938999.1221	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668680.972	938996.1376	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W
5	1668683.373	938996.1376	10° 38' 31.027" N	74° 38' 4.887" W
129	1668666.017	938996.1376	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W

5. MERCEDES ELENA LARA FUENTES ID-121361

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605- 02-00-006-0003-000	228-7587	324.573M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W
3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con José Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

6. CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ- ID 122896

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
No registra	47-605-	228-7592	166.919 mts2	No registra

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668685,951	938853,549	10° 38' 31,100" N	74° 38' 10,812" W
2	1668686,053	938864,249	10° 38' 31,104" N	74° 38' 10,460" W
3	1668670,854	938864,394	10° 38' 30,610" N	74° 38' 10,454" W
4	1668669,952	938853,702	10° 38' 30,580" N	74° 38' 10,806" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección oriente en una distancia de 10.7 mts con pozo comunitario</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 15.2 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur con predio del señor Luis Rodríguez Montenegro.</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 10.73 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con predio del señor Juan Ariza</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 16 mt hacia el punto 1 y en dirección norte con carrera en medio que lo separa del predio del señor Noe Roco</i>

7. MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO ID 122181

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-oriente en una distancia de 26.7 mts con lote baldío
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una dirección sur-oriente con predio de la señora Virginia Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidente, con predio del señor Lorenzo Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidente con lote Baldío.

8. TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO ID -102050

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3- 7-21	47-605- 02-00-0024-0006-000	228-7595	552.108 mts	Herrera Navarro María



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>

9. OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO- ID 108743

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 7-26	47-605- 02-00-0007 0002-000	228-7596	719.227 mts2	Pertúz de Pavón Juana

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668471,420	939133,092	10° 38' 24,135" N	74° 38' 1,602" W
2	1668447,753	939137,638	10° 38' 23,365" N	74° 38' 1,451" W
3	1668441,621	939108,863	10° 38' 23,164" N	74° 38' 2,398" W
4	1668465,487	939103,786	10° 38' 23,940" N	74° 38' 2,566" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.89 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Pablo Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.10 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Nicolás Navarro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 29.42 metros hasta el punto 3 con el denominado Caño Condazo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 24.40 metros hasta el punto 4, con carrera al medio y predio del señor Nicolás Lara.</i>

10. SOL MARIA FONSECA DE FUENTES ID 121380

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 No. 7 - 46	47-605- 02-00-0007- 0004-000	228-7603	260.617 mts	SOL MARIA FONSECA DE FUENTES

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

11. ROSA MERCEDES FONTALVO DE LARA y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ - ID 121342

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5ª- 38 Calle del Cementerio	47-605- 02-00-0011-0009-000	228-7585	294.481 mts	Hernando Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503.827	939014.2387	10° 38' 25.182" N	74° 38' 5.514" W
2	1668487.778	939017.078	10° 38' 24.660" N	74° 38' 5.420" W
3	1668484.9	938999.1221	10° 38' 24.566" N	74° 38' 6.011" W
4	1668500.521	938996.1376	10° 38' 25.074" N	74° 38' 6.110" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 4 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Luis López González con calle en medio, en una distancia 18,4 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 114 con predio de Misael López en una distancia de 16,3 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el predio de Dina Cabarcas en una distancia de 18,18 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Cesar Pertuz , en una distancia de 15,9 metros</i>

12. GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ - ID 122097

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 2 7-60	228-7589	47-605- 02-00-0007-0001-000	646.70 mts	Natividad Charris castro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668457.181	939186.877	10° 38' 23,674" N	74° 37' 59,832" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

2	1668452.352	939160.821	10° 38' 23,516" N	74° 38' 0,689" W
3	1668476.220	939156.256	10° 38' 24,292" N	74° 38' 0,840" W
118	1668481.145	939182.447	10° 38' 24,454" N	74° 37' 59,979" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.65 metros hasta el punto 118, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Antonio Navarro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 118 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.37 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio de la señora Herlinda Castro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>
OCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ursulina Retamozo.</i>

13. AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES- ID 122800

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7591	47-605- 02-00-0034-0002-000	883.963 mts	PEDRO VASQUEZ RETAMOZO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668551.077	938692.205	10° 38' 26,701" N	74° 38' 16,112" W
2	1668555.882	938721.933	10° 38' 26,859" N	74° 38' 15,134" W
3	1668526.312	938726.945	10° 38' 25,897" N	74° 38' 14,968" W
4	1668521.342	938698.995	10° 38' 25,734" N	74° 38' 15,887" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 30.11 mts con el Colegio Santa Rita</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 29.99 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Everto Escorcia</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 28.39 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con calle de por medio se alindera con el predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 30.50 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio de la señora Edilgima Lara González</i>

14. DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ y REINALDA FUENTES CHARRIS. ID 100650.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular catastro
C 4 1B - 75	228-7594	47-605-02-00-0025-0013-000	146.796 mts	Domingo Cabarcas Gutiérrez
		47-605-02-00-0025-0013-001		

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668594.000	939317.936	10° 38' 28,135" N	74° 37' 55,528" W
2	1668589.483	939303.121	10° 38' 27,987" N	74° 37' 56,015" W
103	1668581.801	939318.115	10° 38' 27,738" N	74° 37' 55,522" W
104	1668582.568	939302.030	10° 38' 27,762" N	74° 37' 56,051" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 15.49 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 3 al medio y predio del señor Luis Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 12.20 metros hasta el punto 103, con lote baldío.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 103 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.10 metros hasta el punto 104 con predio de Unis Charris.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 104 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 7.00 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Herminia Fuentes.</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

15. MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES - ID 121284

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
C 2 6- 42	47-605- 02-00-0006-0004-000	228-7597	193.20 mts	Santander Ulises Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668454.929	939054.546	10° 38' 23,593" N	74° 38' 4,185" W
2	1668428.899	939062.990	10° 38' 22,747" N	74° 38' 3,906" W
3	1668426.721	939056.275	10° 38' 22,676" N	74° 38' 4,127" W
4	1668452.751	939047.831	10° 38' 23,522" N	74° 38' 4,406" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-orienté en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor José Rodríguez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur-orienté en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 2, con predio de Tilsa Cantillo.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidenté en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 3 con el caño Condazo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-occidenté en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 4, con predio del señor Santander Lara.</i>

16. TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES. ID 100183

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Santa Rita (sin dirección)	228-7598	No Presenta Antecedentes	268.249 mts	No Presenta Antecedentes



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668365.668	938570.112	10° 38' 20.660" N	74° 38' 20.118" W
2	1668369.450	938587.307	10° 38' 20.784" N	74° 38' 19.552" W
3	1668354.626	938590.670	10° 38' 20.302" N	74° 38' 19.441" W
4	1668350.900	938573.258	10° 38' 20.180" N	74° 38' 20.013" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 2 colinda con la vía de acceso al corregimiento de Santa Rita.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Engel Pertuz Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.81 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 15.10 metros hasta el punto 1 colinda con lote Baldío.

17. NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ y DAGOBERTO PABON ESCORCIA. ID 99051.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 5-03	228-7599	47-605- 02-00-0030-0003-000	501.11 mts	Dagoberto Pabón Herrera

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668584.778	938897.818	10° 38' 27,810" N	74° 38' 9,349" W
2	1668585.943	938917.985	10° 38' 27,849" N	74° 38' 8,686" W
3	1668561.860	938923.488	10° 38' 27,066" N	74° 38' 8,504" W
4	1668560.745	938903.069	10° 38' 27,028" N	74° 38' 9,175" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 20.20 mts con el señor Jose Cervante</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 24.70 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Bernal Campo</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 20.45 mts hacia el punto 4 y en dirección oriente-occidente, con calle de por medio se alindera con el señor Everto Escorcia</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 24.6mt hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente con carrera de por medio, se alindera con el señor Francisco Herrera.</i>

18. DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS. ID 123041.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 8- 90	47-605- 02-00-0009-0001-000	228-7600	426.951 mts	Manuel Altamar Domiguez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668545.947	939282.454	10° 38' 26,569" N	74° 37' 56,693" W
2	1668516.251	939278.195	10° 38' 25,602" N	74° 37' 56,831" W
3	1668514.193	939264.077	10° 38' 25,534" N	74° 37' 57,295" W
4	1668543.823	939267.261	10° 38' 26,499" N	74° 37' 57,192" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.34 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 2 al medio y predio del señor Juan Perez y del señor Demetrio Lara.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 30.00 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Jorge Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

19. DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO Y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA - ID 121496.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1b 38	228-7602	47-605- 02-00-0017-0012-000	737.382 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668507.902	938676.553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
2	1668477.697	938681.451	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24.462" N	74° 38' 15.683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25.445" N	74° 38' 15.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 4 en dirección norte - oriente en una distancia de 24.11 mts con predio de la señora Edigilma Lara</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia 30.56 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 24.11 mts hacia el punto 2 y dirección sur-occidente, con el puesto de salud</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia de 30.60 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio del señor Edier lara Cabarca</i>

20. JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO ID122095

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 72	228-7605	47-605- 02-00-0017-0001-000	908.276 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668516.991	938729.022	10° 38' 25,594" N	74° 38' 14,899" W
2	1668485.310	938733.869	10° 38' 24,563" N	74° 38' 14,737" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24,462" N	74° 38' 15,683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25,445" N	74° 38' 15,846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-orientado en una distancia de 29.15 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio de la señora Eucaris Retamozo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 32.05 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de Salvador Herrera y predio de Manuela Herrera.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.91 metros hasta el punto 3 con predio de la señora Glenia Quant.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.60 metros hasta el punto 4, predio de Dubis Pertuz Retamozo.</i>

21. LEILA ROSA HERRERA NAVARRO - ID 124753

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin información	Sin información	228-7646	176.473 m2	Sin información

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")

SENTENCIA

			Radicado No. 470013121002-2014-00025-00	
1	1668738,642	938968,477	10° 38' 32.822" N	74° 38' 7.034" W
2	1668740,686	938983,320	10° 38' 32.889" N	74° 38' 6.546" W
3	1668728,556	938984,667	10° 38' 32.494" N	74° 38' 6.501" W
4	1668727,297	938969,643	10° 38' 32.453" N	74° 38' 6.995" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la georreferenciación en campo realizado por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14.98 metros hasta el punto 2 colinda con Alfredo Restrepo Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.28 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Humberto Cabarcas Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.08 metros hasta el punto 4 colinda con Martina González Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 11.4 metros hasta el punto 1 colinda con Enelfilia Rosellón.

22. JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ- ID 124804

Dirección del Predio	Códigos Catastrales	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 1 B 6 - 30	47605020000550001 000 47605020000550001 001	228-7680	1587,743 METROS ².	Municipio Remolino Herrera Rodríguez Julio

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668739,750	938617,888	10° 38' 32.837" N	74° 38' 18.568" W
2	1668744,794	938661,145	10° 38' 33.004" N	74° 38' 17.145" W
3	1668708,621	938667,205	10° 38' 31.827" N	74° 38' 16.944" W
4	1668704,885	938622,360	10° 38' 31.703" N	74° 38' 18.419" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 43.55 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Agustín Salas Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 36.68 metros hasta el punto 3, con predio del señor Orlando Herrera.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 45.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Víctor Ramírez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 35.15 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Dionisio Cabarcas Gutiérrez.

23. OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ. ID-124822.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 59	47-605-02-00-0032-0002-000	228-7668	906,575 METROS ²	Pabón Herrera orlando

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668568,700	938792,270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W
2	1668573,436	938823,826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
3	1668546,133	938828,095	10° 38' 26.548" N	74° 38' 11.641" W
4	1668539,908	938796,706	10° 38' 26.344" N	74° 38' 12.673" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31.91 metros hasta el punto 2, con predio del señor Dagoberto Pabón.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 27.64 metros hasta el punto 3, con predio del señor Roberto Carlos Cabarcas.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 32.00 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Teocilito Gonzalez.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

OESTE	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.13 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de la señora Mariana Pertuz.</i>
-------	--

24. ANA MARIA FUENTES PERTUZ. ID-124842

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	SD	228-7671	399,198 METROS ² .	SD

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668747,3 27	938704,795	10° 38' 33.089" N	74° 38' 15.710" W
2	1668750,6 65	938730,680	10° 38' 33.199" N	74° 38' 14.858" W
3	1668735,5 29	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
4	1668732,0 64	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.10 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Vargas Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Jaime José Herrera.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.39 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.</i>

25. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ. ID-124865

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 2 6 - 38	4760502000430005000	228-7670	531,769 m ² .	Municipio de Remolino

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668732,064	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W
2	1668735,529	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
3	1668714,749	938736,733	10° 38' 32.031" N	74° 38' 14.657" W
4	1668712,459	938711,026	10° 38' 31.955" N	74° 38' 15.502" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Ana María Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 21.19 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.81 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Casta Rodríguez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 20.05 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.

26. CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS ID-124927

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 No. 7 - 36	4760502000240009000	228-7673	279,662 METROS ².	Cabarcas Camargo Mariana Rosa

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668572,038	939114,313	10° 38' 27.408" N	74° 38' 2.226" W
2	1668573,991	939136,245	10° 38' 27.473" N	74° 38' 1.505" W
3	1668562,334	939137,244	10° 38' 27.094" N	74° 38' 1.471" W
4	1668560,878	939129,453	10° 38' 27.046" N	74° 38' 1.727" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 22.02 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alfonso Charris.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 11.70 metros hasta el punto 3, con predio del señor Climaco Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 7.93 metros hasta el punto 4 con predio del señor Fernando Pertuz; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 13.44 metros hasta el punto 5 con predio del señor Carlos Julio Charris.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 14.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor Alberto Escorcia.

27. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ ID- 124942

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 1 - 03	4760502000350001000	228-7669	609.797 m ² .	Lara José Narciso

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668533,723	938586,874	10° 38' 26.130" N	74° 38' 19.576" W
2	1668535,934	938605,268	10° 38' 26.203" N	74° 38' 18.971" W
3	1668503,273	938610,641	10° 38' 25.141" N	74° 38' 18.793" W
4	1668500,198	938593,109	10° 38' 25.040" N	74° 38' 19.369" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.53 metros hasta el punto 2, con Lote Baldío.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.10 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Alexander Cabarcas.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 17.80 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alcibiades Zamora López.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.10 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Herrera.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

28. MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO. ID-124954

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 5 - 43	47-605-02-00-0021-0002-000	228-1559	622.479 m2	Mariano José Pertuz Retamozo

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
2	1668528,008	938955,123	10° 38' 25.966" N	74° 38' 7.461" W
3	1668503,646	938959,763	10° 38' 25.173" N	74° 38' 7.307" W
4	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con José Bolaños.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Julio Pertuz Montenegro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 25.40 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Gonzales Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24.6 metros hasta el punto 1 colinda con Buenaventura Roco.

29. DELIA ROSA FUENTES NAVARRO ID-124986

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 8 - 34	4760502000500001000	228-7677	625,361 METROS ² .	Gutiérrez Rosillón Mauricio Modesto



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668877,921	939034,885	10° 38' 37.358" N	74° 38' 4.857" W
2	1668883,975	939070,119	10° 38' 37.558" N	74° 38' 3.698" W
3	1668865,187	939070,986	10° 38' 36.946" N	74° 38' 3.669" W
4	1668860,848	939037,466	10° 38' 36.803" N	74° 38' 4.771" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 35.75 metros hasta el punto 2, con predio del señor Bruno Uriel Cabarcas Navarro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.81 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Unis Charris Lara.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 33.80 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 17.27 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Domingo Pertuz.

30. ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ ID-124997

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 1-30	47-605-02-00-0054-0002-000	228-7655	988,923 m2	ZAMORA ANGULO JOSE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668486,953	938578,185	10° 38' 24.608" N	74° 38' 19.859" W
2	1668492,748	938611,992	10° 38' 24.798" N	74° 38' 18.748" W
3	1668463,272	938616,375	10° 38' 23.839" N	74° 38' 18.602" W
4	1668458,486	938583,724	10° 38' 23.682" N	74° 38' 19.676" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 34.3 metros hasta el punto 2 colinda con Jaime Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Indalecio Herrera
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.0 metros hasta el punto 4 colinda Santander Pabón.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 29.0 metros hasta el punto 1 colinda con Lote Bakdio.

31. MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ ID-125007

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 6 - 48	47605020000460001000	228-7678	531,045 m2	Manjarrez Moreno Genaro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668766,118	939055,360	10° 38' 33.721" N	74° 38' 4.177" W
2	1668773,637	939090,720	10° 38' 33.968" N	74° 38' 3.014" W
3	1668755,843	939086,921	10° 38' 33.388" N	74° 38' 3.138" W
4	1668750,467	939058,525	10° 38' 33.212" N	74° 38' 4.072" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 36.15 metros hasta el punto 2. con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio de la señora Petrona González
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.20 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.90 metros hasta el punto 4 con predio del señor Gupercio Díaz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.97 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor José Antonio Navarro Fonseca

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 25.30 metros hasta el punto 2, con predio del señor Benjamín Fuentes.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.99 metros hasta el punto 3, con carrera al medio y predio de la señora Vianey Acosta Fuentes.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 22.80 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio del señor Pedro Charry.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 1, con predio del señor Andrés Cabarcas.

34. HUMBERTO LARA PABON ID-125065

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 2 No. 6 - 78	476050200006000600 y 4760502000060002000	228-7665	428,137 METROS ².	Lara González Nicolás Alberto

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668459,538	939072,932	10° 38' 23.745" N	74° 38' 3.581" W
2	1668461,861	939084,647	10° 38' 23.821" N	74° 38' 3.195" W
3	1668425,469	939091,863	10° 38' 22.637" N	74° 38' 2.956" W
4	1668423,038	939081,086	10° 38' 22.557" N	74° 38' 3.310" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 11.94 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y predio del señor Euclides José Lara García.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 37.10 metros hasta el punto 3, con predio del señor José Lara Rodríguez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11.05 metros hasta el punto 4, con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 37.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor David Cantillo.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

32. WILFRIDO ARIZA POLO ID-125016

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 6 - 55	47-605-02-00-0023-0003-000	228-1707	217.609 m ²	ARIZA POLO WILFREDO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668532,339	939065,930	10° 38' 26.113" N	74° 38' 3.815" W
2	1668534,719	939083,872	10° 38' 26.192" N	74° 38' 3.225" W
3	1668522,827	939085,477	10° 38' 25.805" N	74° 38' 3.172" W
4	1668520,358	939067,628	10° 38' 25.724" N	74° 38' 3.759" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.1 metros hasta el punto 2 colinda con Juan Fuentes Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.00 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Misael Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.02 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Lara.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 12.10 metros hasta el punto 1 colinda con Mery Luz Fuentes Montenegro.

33. PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA ID-125064

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	No identificado	228-7679	803,750 m ²	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668941,704	939059,772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
2	1668946,438	939084,625	10° 38' 39.591" N	74° 38' 3.225" W
3	1668912,606	939087,883	10° 38' 38.490" N	74° 38' 3.116" W
4	1668909,221	939065,336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

35. JULIO DANIEL BOLAÑOS ID-125068

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 1B 03	47-605-02-00-0034-0004-000	228-7647	802,593 m2	Julio Bolaño Pérez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")
1	1668545,258	938644,815	10° 38' 26.509" N
2	1668548,520	938669,518	10° 38' 26.617" N
3	1668517,084	938674,636	10° 38' 25.594" N
4	1668513,082	938650,053	10° 38' 25.462" N

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,92 metros hasta el punto 2, con el predio perteneciente al acueducto del centro poblado.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31,85 metros hasta el punto 3, con predio del señor Everto Lara.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,91 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 3 y predio del señor Edier Rafael Cabarcas.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Diana Retamoso.

36. NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA ID-125548

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 6 - 03	47-605-02-00-0023-0006-000	228-7654	351,170 m2	Cabarcas Lara Nieves Cabarcas Rosellón Adela



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668539,323	939021,997	10° 38' 26.338" N	74° 38' 5.261" W
2	1668541,341	939035,851	10° 38' 26.405" N	74° 38' 4.806" W
3	1668516,738	939039,688	10° 38' 25.604" N	74° 38' 4.678" W
4	1668514,599	939025,701	10° 38' 25.534" N	74° 38' 5.138" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizado por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 14,00 metros hasta el punto 2, con predio del señor Mario León Acosta.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,90 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Rosa Borja.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 14,15 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 al medio y predio del señor Miguel Rodríguez.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 25,00 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Adel Cantillo.

37. SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA ID- 125669

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 5-07	4760502000400001000	228-7656	252,246 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668691,181	938913,472	10° 38' 31.274" N	74° 38' 8.841" W
2	1668693,043	938932,230	10° 38' 31.336" N	74° 38' 8.224" W
3	1668679,808	938933,544	10° 38' 30.905" N	74° 38' 8.180" W
4	1668677,752	938914,856	10° 38' 30.837" N	74° 38' 8.794" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.85 metros hasta el punto 2 colinda con El Pozo "Lago".
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Ramiro Castro
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.8 metros hasta el punto 4 colinda Colegio Preescolar.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Plácido Rosellón.

38. WILFREDO ENRIQUE ARIZA LARA ID-125026

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Barrio La Loma de los perros	No identificado	228-7657	280,208 m2	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668584,428	1668584,428	10° 38' 27.827" N	74° 37' 53.433" W
2	1668587,941	1668587,941	10° 38' 27.943" N	74° 37' 52.765" W
3	1668574,420	1668574,420	10° 38' 27.503" N	74° 37' 52.692" W
4	1668571,104	1668571,104	10° 38' 27.394" N	74° 37' 53.361" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta dirección noreste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 2 colinda con Luis Mariano Pertuz Lara.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.7 metros hasta el punto 3 colinda con el predio Sucesión Ariza Pertuz.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Pablo Cantillo.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Isdelia Pertuz Lara.

3. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

3.1 La Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena, aportó las siguientes:

PRUEBAS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA

1. Oficio No. FIS-31-UNJYP, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, responde a solicitud de información sobre los hechos de violencia ocurridos en el corregimiento de Santa Rita y el municipio de Remolino y sus autores, en oficio 13 de Diciembre de 2013, DTAB2-201300609 y da cuenta del proceso y las versiones libres rendidas por los postulados miembros del frente Tomas Guillen.
2. Triangulación de información comunitaria, cartografía social, individual y topográfica elaborado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).
3. Línea de Tiempo –jornada de recolección de información histórica del predio, hechos de violencia y desplazamientos del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).

PRUEBAS RECAUDADAS Y CONSTITUÍDAS POR LA URT-ATLÁNTICO

1. Oficio GV 007734 de la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, de fecha 24 de Octubre de 2013, en respuesta a solicitud de información contenida en oficio DTAB2-201300369 de 20 de Septiembre, donde el Banco Agrario manifiesta que en la vigencia 2013 no existió registro de asignación de subsidios de vivienda de interés social rural para el municipio de Remolino, en el departamento de Magdalena. Cabe destacar que esta respuesta está dada con respecto al último año, lo cual no aclara si lo fue sobre los años del conflicto.
2. Oficio No. 201351013888761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informa el estado de valoración de las personas relacionadas en el Registro Único de Víctimas (SIPOD Ley 387 de 1997), para efectos de las consultas a realizar en el aplicativo Vivanto que se incorporan a este procedimiento.
3. Oficio No. 8210E225661 de 22 de Noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que atiende a consulta sobre medidas de protección ambiental en los cuatro municipios de Magdalena que se encuentran bajo la jurisdicción de la Territorial Atlántico y manifiesta que según la base de datos de la entidad, los municipios señalados dentro de los cuales se encuentra el de Remolino, no están incluidos en áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales, dentro del ámbito normativo de la referida normatividad, y manifiesta la remisión de la consulta respecto a las áreas de protección, al Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN –y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG –según las competencias que corresponda a cada entidad.
4. Resultados de la aplicación de la metodología de aplicación de la técnica de grupo focal para clarificar las características de las viviendas abandonadas y desmanteladas en Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico.
5. Declaraciones recepcionadas (Testimonios) los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 a grupos de vecinos, habitantes y en general comunidad del corregimiento Santa Rita, en el que ponen de presente el conocimiento que tienen los declarantes de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la condición de habitantes y desplazados del solicitante sobre el cual se le indaga.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

6. Oficio 0015 de 10 de Enero de 2014 de la Oficina Asesora de Planeación del departamento de Magdalena en respuesta al oficio de solicitud de información de la Unidad, No. DTAB2-201300725 de fecha 13 de diciembre de 2013. En aquél, el ente territorial, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en respuesta que no atiende de fondo lo solicitado, reporta el dato de proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos relacionados con infraestructura de servicios públicos en el corregimiento, sólo durante los años 2010 a 2013, indicando que no existen.
7. Oficio No.20145740005121 de 13 de enero de 2014 del Departamento Nacional de Planeación con ocasión de la solicitud de información de la Unidad sobre Infraestructura de Servicios Públicos en el corregimiento Santa Rita realizada mediante oficio DTAB2201300729 de 27 de diciembre de 2013. La respuesta en mención solo informa que trasladó la solicitud, conforme a las reglas de competencia, al Viceministerio de Aguas y Saneamiento y a Aguas del Magdalena
8. Oficio No.8210-E2-41720 de 14 de Enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que la entidad atiende solicitud de esta territorial referida a la existencia de áreas de reserva forestal en los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Remolino y Sitio Nuevo, indicando que desde el ámbito de sus funciones en lo atinente a los puntos solicitados, en los municipios consultados no se encuentran áreas de reserva forestal de ley 2ª de 1959 ni áreas de reserva forestal protectora del orden nacional.
9. Oficio No.2153697 de 14 de Enero de 2014 de la empresa Electricaribe que da respuesta al oficio de solicitud de información de esta Unidad contenida en oficio No.DTAB2-201300728 fechado Diciembre 13 de 2013 referida a infraestructura del servicio público de energía y la prestación del mismo en el corregimiento Santa Rita. La respuesta en mención, que remite al SUI (Sistema único de información de servicios públicos) sólo hace mención de la situación actual del corregimiento en cuanto a que éste cuenta con servicio de energía mediante una línea primaria monofásica en mal estado y que ni la gobernación de Magdalena ni el municipio de Remolino, han presentado ningún proyecto para construir nuevamente la red de media y baja tensión destruida en tiempos de la violencia.
10. Oficio No.2014100113 de 22 de enero de 2014 de Cormagdalena con información referida a la susceptibilidad de inundaciones del área. La información se solicitó mediante oficio de la Territorial radicado bajo el No. DTAB2-2014.00019 de Enero de 2014.
11. Oficio No.00855 de 14 de Febrero de 2014 remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –Colombia, que responde a solicitud realizada por la Unidad mediante oficio DTAB2-201400022 de 15 de Enero de 2014, sobre la condición de riesgo de origen natural en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita, manifestando que según los datos de afectaciones registran eventos, en su mayoría de inundación, señalando las fechas de tales eventos, a partir de Octubre de 1999 en adelante.
12. Oficio 20142110604 de 25 de Febrero de 2014 de la Directora Técnica de Baldíos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incodec-donde responde a información solicitada por la Unidad, sobre la condición de baldíos de los predios del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, que el Instituto no posee base de datos de terrenos baldíos por lo cual no es posible la identificación con los datos remitidos.
13. Información contenida en medio magnético (CD-ROOM) referida a fichas prediales de 277 predios que corresponden al centro poblado del corregimiento Santa Rita.
14. Informe técnico de georeferenciación, levantamientos topográficos e informes técnicos de conservación de los predios solicitados, elaborados por el área catastral de la UAEGRTD-Atlántico.
15. Actividades individuales de ubicación cartográfica efectuada por los solicitantes, de fecha 03 al 17 febrero de 2014.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

16. Oficios de notificación de las resoluciones de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas.

17. Oficio N° 20142134817 del 16/06/2014 del Subgerente de planificación e información del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

18. Oficio No. 20142137581, de fecha 23/05/2014 del Incoder, mediante el cual indican que los predios ubicados en el corregimiento Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, No tienen ningún procedimiento administrativo agrario de Clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y en su decreto reglamentario 1465 de 2013.

Además de los documentos relacionados en el numeral anterior, se aportó por parte de la unidad las Constancias de inscripción y Resoluciones de Inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas de los solicitantes, los certificados de libertad y tradición de los predios solicitados en restitución, los avalúos catastrales de los mismos, los documentos de identidad de los solicitantes y sus integrantes del núcleo familiar, los informes técnico prediales y georeferenciales de los predios objeto de solicitud y demás documentos complementarios.

OPOSICIONES.

Surtido el traslado de las solicitudes, no se presentaron oposiciones por parte de las personas indeterminadas que se consideraran afectadas por la decisión a tomarse en el presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La solicitud de Restitución Y Formalización de Tierras fue presentada ante este despacho judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de apoderado judicial el veintiocho (28) de abril de 2014, siendo admitida mediante auto de fecha 12 de mayo de la misma anualidad, disponiéndose de las órdenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2014, el Dr. Fabián Antonio Pico Ortega, aportó el ejemplar de la publicación efectuada en el diario el tiempo, cumpliendo con lo ordenado en el literal e) del artículo 86 de la norma ejusdem.

De manera posterior, el veintinueve (29) de agosto de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de apoderado judicial Dra. JESSICA SULEY SANCHEZ MORA, presenta solicitud colectiva de restitución de tierras relacionada con 18 lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, demanda que fue admitida y acumulada al proceso inicial Radicado bajo el No. 2015-0042, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2014, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011.

Evacuado el trámite notificadorio, esta judicatura mediante auto de fecha tres (3) de marzo de 2015, dispuso abrir periodo probatorio por el término de 30 días, en el cual se llevó a cabo la práctica de inspección judicial durante los días 18, 19 y 20 de marzo de 2015,

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

junto con los interrogatorios de parte de los solicitantes y se ordenaron allegar las siguientes pruebas:

INFORMES:

De parte de la Alcaldía Municipal de Remolino, Magdalena, copia de los siguientes documentos:

- Proyecto de Bachillerato agropecuario que en el año 1999 se encontraba en proceso de aprobación y ejecución.
- Copia del proyecto que conforma y dota de elementos a la Cooperativa de pescadores que funcionaba en el Corregimiento de Santa Rita al momento del desplazamiento, esto es entre los años 1997 y 2000.
- Copia del proyecto de vivienda ejecutado en el año 2004 por dicho Municipio e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.
- Copias de las denuncias instauradas por las irregularidades presentadas en los proyectos de vivienda aprobados y no ejecutados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita.

Corporación Minuto de Dios copia del proyecto de vivienda ejecutado en el año 2005 en el corregimiento de Santa Rita e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco de la misma.

Fiscalía General de la Nación certificar el estado de las investigaciones adelantadas en relación con los proyectos de vivienda ejecutados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena en los años 2004 y 2005.

Departamento Para la Prosperidad Social DPS copia del proyecto de micro acueducto ejecutado en el Corregimiento de Santa Rita en el año 2005.

A la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que certifique si los accionantes y sus grupos familiares se encuentran incluidos en el registro Único de víctimas.

Al Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica a fin de que informe sobre el contexto de la violencia que afectó el Corregimiento de Santa Rita ubicado en el municipio de Remolino Departamento del Magdalena, entre el lapso de los años 1991 a 2008.

A la Alcaldía del Municipio de Remolino (Magdalena), a la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, con el objeto que remita a este despacho judicial la información correspondiente a la oferta institucional dirigida a la población en situación de desplazamiento de acuerdo a los parámetros de la Ley 387 de 1997, en lo que respecta a la población de Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino (Magdalena).

Al Municipio de Remolino (Magdalena) para que manifieste si los predios solicitados en restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, poseen pasivos por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones. Así mismo, sírvase certificar si dichos predios rurales están ubicados en zonas de alto riesgo de desastres y/o inundaciones dada su cercanía a la Ciénaga

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Grande del Magdalena. Del mismo modo sírvase certificar si dichos predios, pertenecen al área urbana de dicho Municipio, y si por sus características, son bienes baldíos urbanos de su propiedad, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Al Ministerio de Medio Ambiente para que informe a este despacho si los predios objeto de restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, se encuentran protegidos por RAMSAR, y si por tal calidad dichos lotes de terreno son bienes de uso público.

A la Corporación Autónoma del Magdalena para que informe a este despacho sobre la valoración económica, la identificación de los valores de uso de los predios objeto de restitución y si los mismos están ubicados en zonas de alto riesgo de desastres e inundaciones, teniendo en cuenta que se trate de predios situados en el complejo lagunar de la Ciénaga Grande.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para que se sirva certificar ante este despacho judicial si los bienes solicitados en restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, son bienes baldíos adjudicables o si por el contrario existe alguna restricción relacionada con su ubicación en zonas de uso público, esto es, dentro de los límites de la Ciénaga Grande del Magdalena.

Practicadas las diligencias ordenadas, y allegados los documentos solicitados como informes al expediente, a través de providencia adiada 16 de febrero de 2016 se ordenó correr traslado a las partes por el término de 5 días para que presentaran sus alegatos de conclusión, procediendo de conformidad **La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena, a través de su apoderado judicial**, lo contrario aconteció con la Procuradora Judicial 46 Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras, quien no presentó el respectivo escrito dentro del término otorgado.

El apoderado de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena argumenta en su escrito de alegatos que los solicitantes y sus núcleos familiares cuentan con la legitimación de que tratan los artículos 81, 75 y 3 de la Ley 1448 de 2011, puesto que fueron víctimas del despojo y abandono forzoso de los predios ubicados en el corregimiento de Santa Rita, como consecuencia del desplazamiento forzado.

Explica que es pertinente recalcar que la restitución de los predios lleva aparejada la formalización de los mismos. Así las cosas, solicita que se cumpla el propósito de la adjudicación de baldíos como es la oportunidad para los solicitantes de acceder al derecho cierto e indiscutible de propiedad que les había sido esquivo, y contribuir con ello a tener acceso a mejores condiciones de vida. Están colmados los requerimientos de la ley 160 de 1994, respecto al tiempo y a la destinación dada a sus predios, por lo cual reitero mi pretensión principal, que los solicitantes sean beneficiados y reparados con la restitución de los predios baldíos que ocupaban, profiriendo un fallo que ordene la formalización de su relación jurídica con los mismos y por lo tanto, ordene al INCODER la adjudicación de los mismos que conlleve el reconocimiento definitivo del derecho real de dominio sobre los predios objeto de esta solicitud.

De igual manera aduce, que los hechos que victimizaron a los solicitantes de restitución y su consecuente abandono forzoso, están documentados de manera idónea y plena dentro

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

del proceso por consiguiente constituyen un contexto conocido, hecho cierto y notorio que como tal no requiere más pruebas que las existentes en el plenario.

Que mediante diligencia de inspección ocular, se pudo rectificar que las viviendas que sus representados se vieron forzados a abandonar y de las que fueron despojados materialmente por su dismantelamiento a manos de los paramilitares, poseen construcciones sólidas de material, con techos de eternit, y sus dimensiones, aún en la destrucción actual, reflejan la existencia de mejores épocas pasadas, por lo que se reitera la solicitud de que el fallo que concederá las pretensiones se emita teniendo en cuenta las características de esas viviendas y se ordene su reconstrucción con materiales de alta calidad que permitan que los solicitantes vean materializado su derecho a la restitución al tener la posibilidad de gozar nuevamente de sus viviendas en condiciones similares o mejores a las que tenían cuando sucedieron los hechos violentos que fundamentan la solicitud, dando aplicación a los instrumentos normativos que ampliamente fueron analizados en el texto de la misma.

Así, teniendo en cuenta las características de las viviendas y la disponibilidad presupuestal del Banco Agrario, entidad encargada de ejecutar los proyectos de vivienda que se ordenen en el marco del cumplimiento de la política de restitución de tierras, se requiere que otras entidades estatales del orden nacional y local, que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aporten recursos económicos con el fin de contar con un presupuesto adecuado a las necesidades reales de restitución en el caso del centro poblado del corregimiento Santa Rita, pues la restitución, en su sentido más estricto, implica devolver las cosas al estado anterior a la ocurrencia de los hechos violentos, por lo cual, para que en este caso la restitución sea real y efectiva, es indispensable que tanto las viviendas como los espacios comunes del corregimiento, sean reconstruidas de acuerdo con este precepto.

En este sentido solicita que en la sentencia, además de reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras y vivienda a los habitantes del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en aplicación de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados en los Autos 007, 314 y 383 de la Honorable Corte Constitucional, en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y en el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008 e incorporados en el numeral 12 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, se vincule al **MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE VIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO** y demás entidades que conforman el SNARIV, para que por medio de convenios interinstitucionales y dentro del marco de sus competencias, materialicen las órdenes de su despacho sin dilaciones distintas a las del trámite normal.

Expone que además de las pretensiones de carácter general y particular que se plasmaron en la solicitud colectiva de restitución de tierras, sobre las cuales se recalca la importancia de acatar lo establecido en el literal a) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 en el sentido de que se pronuncie sobre "Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes", durante las diligencias de declaración juramentada ante su señoría, algunos solicitantes presentaron peticiones o situaciones particulares que requieren pronunciamiento de su parte, definidas así:

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

TERESA DE JESÚS RETAMOZO GONZÁLEZ. ID 100183. Debido a que su vivienda que fue abandonada a raíz de los hechos violentos ocurridos en el centro poblado se encontraba ubicada en la orilla del caño Condazo y, por el mismo abandono y el paso del tiempo ésta se cayó y el predio en que estaba erigida quedó sumergido en gran parte dentro del caño, razón por la cual se solicita su reubicación en otra zona del centro poblado que no se encuentre afectada por la situación del lote abandonado.

ALCIBÍADES ANTONIO ZAMORA LÓPEZ. ID 124997. El señor Alcibiades, como se encuentra plenamente probado dentro del proceso de la referencia, es oriundo de Santa Rita y al momento de la ocurrencia de los hechos violentos y consecuencial desplazamiento forzado, vivía en la misma casa donde nació, la cual estaba erigida en un terreno que había sido ocupado inicialmente por sus padres y de allí salió desplazado junto a su familia y a toda la comunidad. En esa fecha el señor Zamora tenía una unión marital de hecho con la señora Zobeida Lara Fuentes, con quien tuvo tres hijos que actualmente dependen económica y afectivamente de él, pues la señora Zobeida durante el tiempo de desplazamiento abandonó el hogar quedando el señor Alcibiades a cargo de sus tres hijos. Uno de ellos tiene catorce años y actualmente no se encuentra escolarizado. Consultado el aplicativo Vivanto, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- se encuentra que su estado en el Registro Único de Víctimas es NO INCLUIDO, por lo cual se solicita a su señoría que ORDENE A LA UARIV se revise el caso de este padre soltero y se incluya en el mencionado registro para que pueda iniciar la ruta de reparación individual a que tiene derecho como víctima del conflicto armado que es. Anexo consulta al aplicativo Vivanto.

MARÍA DEL CRISTO CABARCAS GUTIÉRREZ. ID 125007. La solicitante es hermana de la señora ANA MARGARITA CABARCAS GUTIÉRREZ, quien fue asesinada en una de las calles del centro poblado de Santa Rita el 16 de septiembre de 1999 junto a su esposo ANDRÉS AVELINO PERTUZ, frente a varias personas de la comunidad que fueron obligadas a presenciar el atroz hecho; la señora María del Cristo fue quien levantó inicialmente el cadáver de su hermana y ello le causó graves afectaciones psicológicas que se pusieron de manifiesto en su despacho el día que llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada. Por tal razón se solicita señor juez que ORDENE A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que a través de la estrategia de recuperación emocional que hace parte de Entrelazando, se priorice su caso y se realice un proceso individual de acompañamiento psicológico que le permita realizar el duelo y adquirir herramientas para su recuperación psíquica y emocional, así mismo que se ORDENE a la secretaría de salud municipal de Remolino, que a través de la implementación del PAPSIVI se lleve a cabo el acompañamiento requerido para la estabilización emocional y psicológica de la señora Gutiérrez.

SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA. ID 125669. El 23 de junio de 1997, cuando asesinaron en la plaza pública al profesor Luis Mariano Pertuz, primera víctima de la serie de homicidios que los paramilitares perpetraron en el centro poblado de Santa Rita, su hijo Sergio Luis Acosta Lara, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.114.405, tenía dos años y presenció el hecho, lo cual le generó un trauma psicológico que a pesar de los años no ha podido superar, por lo cual se solicita a su señoría que en el fallo que conceda las pretensiones ORDENE a la secretaría de salud municipal de Remolino, que a través de la implementación del PAPSIVI se lleve a cabo el acompañamiento requerido para la estabilización emocional y psicológica del joven Acosta.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

WILFREDO ENRIQUE ARIZA LARA. ID 125026. El solicitante en el año 2006, después de que voluntariamente retornara al centro poblado de Santa Rita, adquirió un lote donde vive actualmente y, solicita que se tenga en cuenta la reubicación que voluntariamente llevó a cabo y que para el proceso de formalización de la relación jurídica que será ordenada por su señoría se tenga en cuenta esta reubicación y por lo tanto se ORDENE la adjudicación del lote que ocupa actualmente.

Por ultimo manifiesta que debido a que gran parte de los solicitantes son adultos mayores que deben contar con subsidios de alimentación y manutención para el adulto mayor por parte de la entidad territorial y que durante la declaración jurada muchos manifestaron que estaban recibiendo la suma de cien mil pesos (\$100.000) cada dos meses, se solicita que dentro de sus competencias legales ORDENE a la alcaldía de Remolino que cumpla a cabalidad con el otorgamiento de los subsidios a que tienen derecho estos miembros de la comunidad y envíe informes mensuales a su despacho en los que se detallen los montos asignados y los datos de los beneficiarios.

En dichos términos complementó las pretensiones de la solicitud colectiva de tierras y solicita pronunciamiento favorable al respecto.

CONSIDERACIONES:

Esta dependencia judicial es competente para conocer las presentes solicitudes colectivas de Restitución y Formalización de Tierras despojadas y/o Abandonadas Forzosamente y proferir sentencia de fondo en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 Inciso segundo de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en este proceso considera el despacho que los accionantes poseen legitimación en la causa por activa, puesto que esta recae sobre aquellas personas que se reputan propietarios, poseedores u ocupantes encargados de explotar predios baldíos con la intención de ser adquiridos posteriormente mediante el modelo de la adjudicación y que los mismos hayan sido despojados violentamente o se hayan visto obligados a abandonar los bienes a causa de las violaciones a los derechos humanos como consecuencia del conflicto armado internos del país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011; es decir, que las violaciones sean por hechos ocurridos a partir del 01 de Enero de 1991.

Es así, como los señores los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.224, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

HERNANDO JOSE LARA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, se encuentran legitimados en la causa por activa, debido a que ocupan treinta y ocho (38) predios denominados **Lotes del Centro Poblado de Santa Rita**, ubicados en corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino, Magdalena, y que por hechos de violencia acontecidos en estos lugares durante los años 90 y principios del nuevo milenio, los aquí solicitantes y sus núcleos familiares fueron desplazados por un grupo armado de paramilitares de las AUC, Bloque Norte a consecuencia de los constantes asesinatos contra la población civil; tal como se encuentra consignado en la solicitud de la Restitución de Tierras, en los interrogatorios de parte rendidos por los habitantes del sector, los diferentes recortes de prensa y las confesiones de los integrantes de estos grupos al margen de la ley postulados a Justicia y paz.

Del Proceso de justicia transicional.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ la justicia, la cual más allá de simple retribución,

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ La verdad, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ La reparación, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. Las garantías de no repetición como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetuó no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Colombia inició un proceso de negociación hacia la paz y el acuerdo de cese de hostilidades con los grupos paramilitares; proceso que dio lugar a que por iniciativa del Gobierno, el Congreso de la República expidiera la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley con el fin que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

La Ley 975 de 2005 ha sido desarrollada por el Gobierno Nacional en virtud de su facultad reglamentaria, y para tal efecto se han expedidos decretos¹ desde el año 2005 hasta la actualidad.

¹ **Decreto 4760 de 2005**, por medio de la cual se reglamenta algunas cuestiones del proceso penal, la materialización del derecho a la reparación de las víctimas y su asistencia legal; el manejo del Fondo para la Reparación de las Víctimas; las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y las de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. De igual forma, determina que las personas desplazadas pueden participar en los procesos judiciales como víctimas y son especiales destinatarios de las medidas de reparación colectiva. Además, establece que pueden denunciar los bienes no entregados mediante el incidente de reparación integral, con el fin de lograr la restitución de las tierras que tenían a título de propiedad o de posesión, y que el Magistrado que conozca del caso podrá entregarles el bien provisionalmente mientras se decida en la sentencia. **Decreto 2898 del 2006**, por la cual se reglamenta la ratificación de los desmovilizados para acceder a los beneficios de la Ley 975. No hace referencia a los derechos de las víctimas. **Decreto 3391 de 2006**, por la cual se reglamenta la confesión, los mecanismos para las reparaciones de las víctimas y la aplicación de los recursos que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas. En cuanto a los derechos de la población desplazada, prevé especialmente un sistema de información sobre los bienes entregados por los desmovilizados para la reparación, en el que deberá incluirse las declaratorias de desplazamiento forzado que hagan las víctimas, para facilitar la restitución de tierras a la población desplazada. Asimismo, califica a los desplazados como beneficiarios de la reparación colectiva. **Decreto 4417 de 2006**. Reglamenta las condiciones en las cuales deben realizarse las versiones libres de aquellas personas que decidan someterse a la Ley 975 de 2005, sin detenerse en la participación o derechos de las víctimas. **Decreto 4436 de 2006**. Reglamenta los eventos en los cuales se puede acceder a los beneficios de la Ley 782 de 2002, sin ninguna remembranza a las víctimas. **Decreto 315 de 2007**, por medio de la cual se reglamenta que todas las víctimas, acreditando su condición y la ocurrencia del daño, pueden acceder al proceso penal para el reclamo de sus derechos de manera directa o a través de apoderado. Además, determina cómo se realiza la representación de los menores de edad que son víctimas. Ordena que se haga todo lo pertinente para que se cumpla lo establecido en la normatividad que regula la materia, y faculta a la Fiscalía para que solicite los espacios de televisión necesarios para la transmisión de las audiencias que se realicen en el marco de la Ley 975 de 2005. **Decreto 423 de Código: FRTN - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016** **Página 57 de 150**
015

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Ahora bien, la Ley 975 y sus Decretos Reglamentarios prevén, como mecanismo especial para las víctimas desplazadas, la restitución de bienes. Este presupuesto, establecido como parte importante del derecho a la reparación, implica todo lo necesario para que la víctima vuelva al estado en el que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos, lo cual incluye la devolución de sus bienes y el retorno a los mismos en condiciones dignas, para que de manera libre ejerza nuevamente sus derechos.

El artículo 42 de esta Ley, determina que las víctimas² pueden reclamar la reparación ante quienes vulneraron sus derechos. Y si éstos no se encuentran individualizados, bastará con demostrar la existencia del daño y el nexo causal entre éste y las acciones del grupo armado ilegal, para que mediante orden judicial se ordene la reparación a cargo del Fondo Nacional de Reparación.

De la Ley 1448 de 2011.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

La ley tiene por objeto³, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las *víctimas*, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

2007, reglamenta sólo lo concerniente a las certificaciones que debe emitir el Alto Comisionado para la Paz acerca de las desmovilizaciones colectivas e individuales y los requisitos de elegibilidad para las mismas.

² Ley 975. "Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley"

³ Artículo 1° ley 1448 de 2011

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Del Problema Jurídico.

Corresponde a esta agencia judicial, examinar si en aplicación de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, es procedente acceder a las solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras promovidas por los solicitantes, representados por apoderado judicial adscrito a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico, en virtud de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno del país y conforme a los requisitos establecidos por la legislación colombiana para la adjudicación de bienes baldíos.

Del Desplazamiento Forzado en Colombia y la situación focalizada del Magdalena.

El desplazamiento forzado en el Estado Colombiano, existe desde el año 1948 con la guerra entre Liberales y Conservadores, pero dicho fenómeno se agudiza en la década de los 80's, 90's y comienzo del 2000, cuando aumenta los actos violentos, a causa de la agudización extrema del conflicto armado en nuestro país, con la expansión y fortalecimiento de grupos paramilitares y la rupturas de los diálogos de paz del Gobierno con el grupo guerrillero de las FARC.

Los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

En otras palabras, ese fenómeno se ha generado por el uso de estrategias de terror, empleadas por parte de los grupos armados para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos, que sirvan de corredores para la movilización de tropas, el traslado de armas y el comercio ilícito de las drogas, entre otros.

Las principales causas del desplazamiento forzado en Colombia son las directas y constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, padecidos por personas de todos los estratos sociales al igual que la mayoría de los departamentos del país, pero no se puede desconocer que el mayor peso de estos desplazamientos lo han sufrido la clase campesina, personas de escasos recursos y con pocas posibilidades de poder establecer un proyecto en un lugar distinto del que siempre han estado, en este orden de ideas, podemos establecer que las víctimas del desplazamiento forzado, no solo abandonan sus tierras, su cultura, su modo de vida, sus seres queridos, sus viviendas, sino además, sus medios de subsistencia, viéndose sometidos a un lamentable proceso de empobrecimiento, enfrentados a la destrucción de sus proyectos de vida, lo cual coloca a esta población en situación de extrema vulnerabilidad, al sufrir la pérdida de sus derechos fundamentales como la libertad, el derecho al trabajo, a tener una vida digna, a la vivienda, entre otros.

Así pues, ante la dimensión humanitaria que implica el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, el Gobierno Nacional en septiembre de 1995, reconoció a través del documento CONPES 2804, que el desplazamiento estaba estrechamente ligado a la violencia y, que además era un tema humanitario urgente que debía ser incorporado en la agenda pública y requería de una propuesta de política, sin embargo, y pese a que éste documento sentó las bases de la atención a la población en situación de desplazamiento, fue con la Ley 387 de 1997, donde se adoptaron medidas para la prevención de este fenómeno, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Esta ley entra a definir⁴ a la persona que está en situación de desplazamiento, aborda programas cuyo objetivo se centra en los procesos de retorno y reubicación de los desplazados, hace referencia al derecho de reubicación y restitución de tierras, además dicta principios para la interpretación y orientación de la Ley y, puntualiza la responsabilidad que el Estado debe tener para con esta población; de igual forma, crea entidades nacionales para la atención de los desplazados.

Sin embargo, en razón de que aquel marco legal no fue suficiente para contrarrestar la situación de desplazamiento que vivía el país, el Gobierno Nacional en aras de evitar la desprotección de las víctimas, procedió a reglamentarla, y a emitir una multiplicidad de Decretos con objetivos a fines.⁵

No obstante, por una serie de dificultades en su aplicación, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios implementados en la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, por tanto debieron acudir a la acción de tutela, para la garantía de sus derechos, y fue a través de la revisión de 108 demandas de tutela que nuestra Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-025 del 2004, consideró que existía un "estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de desplazamiento forzado", estableciendo por un lado, que los desplazados se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, específicamente por sus graves condiciones de salud y falta de alimentación; por el otro, que existía una reiterada omisión de protección oportuna y efectiva por parte de las distintas entidades encargadas de su atención, por lo que emitió una serie de órdenes específicas a todas las autoridades nacionales a fin de superar las condiciones que generan ese fenómeno.

En dicha sentencia, concluyó:

"que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6). Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. (Apartado 6.3.) Tal situación constituye un estado de cosas inconstitucional."

⁴ Artículo 1º de la Ley 387 de 1997: "Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público..

⁵ El Decreto 501 de 1998, en el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia; el Decreto 290 de 1999, en el cual se dictan medidas tendientes a facilitar la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y expedición de documentos de identificación de las personas desplazadas por la violencia ocasionada por el conflicto armado interno; Decreto 489 de 1999, que le asigna a la Red de Solidaridad Social las actuaciones y funciones que realizaba la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia, creada en la Ley 387/1997; Ley 589 de 1999, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; Decreto 2007 del 2001, reglamentario de la Ley 387, dictó medidas para la protección del patrimonio de desplazados y reguló la permuta de predios equivalentes para reubicarlos; entre otras más.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

En el marco de la restitución de tierras a los desplazados forzados, la H. Corte en sentencia T- 821 del 2007, dejó claro que las personas que se encuentren en esta situación y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado proteja su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia así, la misma sentencia también prescribe “*Se trata simplemente de reconocer que las personas en situación de desplazamiento forzado merecen un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad por la que atraviesan, las cargas desproporcionadas o exorbitantes que han debido soportar y el radical abandono al que han sido sometidas*”.

El conflicto armado interno, sumado al narcotráfico y violencia generalizada, conllevó al desplazamiento forzado de miles de personas hacia las áreas urbanas, una vez abandonadas las tierras por los campesinos se abre paso a la expansión de los cultivos ilícitos, los cuales significaban un ingreso económico a los grupos insurgentes en Colombia. El control de los cultivos y su comercialización generaba en ciertos lugares del país enfrentamientos armados que causaban desplazamientos forzosos. Así mismo, la presión generalizada proveniente del conflicto armado interno, disputas territoriales entre actores armados, dejando como consecuencia en el país y a lo largo de la historia alrededor de 4.9 y 5.5 millones de desplazados, según la más reciente cifra publicada en 2012 por el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno.

Contexto de Violencia en el Departamento del Magdalena y en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino.

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira y, al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Este es uno de los más extensos del país, ya que cuenta “con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la frontera agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería”. Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene además 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente “los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN”. Tanto las FARC como el ELN, vieron en el Magdalena, una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la “seguridad que les brindaban”.

Para la década de los 90's, llegan las autodefensas al departamento, al mando de Hernán Giraldo, conocido como “EL Viejo” o “El Patrón” y su nuevo grupo armado “Las Autodefensas del Mamey”. Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores⁶. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de coca.

Factores de violencia ejercida por los grupos armados ilegales, sobre el área del Municipio de Remolino y el Corregimiento de Santa Rita.

Según los hechos expuestos en la solicitud colectiva de Restitución de tierras y los distintos apartes doctrinales traídos a colación, se puede concluir, que la guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra desde los inicios de la década de los noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

De manera posterior, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área "el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés, el más buscado en el Magdalena por su crueldad"⁷. Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena, tal como lo afirma un estudio del Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República: "El valor estratégico de las poblaciones que comunican al centro con el norte del departamento (del Magdalena), es la existencia de un corredor que va desde Fundación, atraviesa Pivijay y tiene salida al río Magdalena por la vía que dé El Piñón conduce hasta Salamina, lo que permite a los grupos asentados en la Sierra Nevada, salir y tener contacto con el río. De igual forma, Plato y Chivolo son parte de un corredor entre el Cesar y el sur de Bolívar, pues con el Puente de Plato-Zambrano sobre el río Magdalena se abrió la posibilidad de comunicarse directamente con el sur de Bolívar".

Acciones del ELN, FARC y Paramilitares.

Explica el apoderado de los solicitantes, que las acciones ilegales del ELN se dirigían particularmente hacia los ganaderos -aunque también afectaron otros pobladores de la región-, pues estaban centradas en el secuestro extorsivo, tal como lo registraron los pobladores en una jornada de recolección de información realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Atlántico, y por la prensa nacional. Las personas que participaron en la jornada recordaron el secuestro del ganadero y concejal del municipio de Pivijay Carlos Salvador Mena Álvarez, por parte del ELN en el año de 1997, quien fue transportado por el corregimiento de Santa Rita, como un hecho que marcó el comienzo de la estigmatización de esta población como zona roja por parte del Ejército.

Según la historia, uno de los hechos de connotación nacional protagonizados por la guerrilla del ELN en la Ciénaga de El Torno, cerca de Barranquilla, fue el secuestro de ocho personas, entre ellas un concejal de esta ciudad y su hijo, el 6 de junio de 2000, hecho que también recordaron los pobladores en la precitada jornada. Este secuestro al parecer sería una de las razones para la incursión paramilitar más cruel registrada en inmediaciones del departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000, en la

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda Subsección "b". (Agosto 25 de 2011) Respuesta al expediente no. 47001-23-31-000-2011-00262-01 Acción de tutela Actor: Adela Lara Charris y otros. Consejero ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Bogotá D.C. pp. 15. Disponible en: N2a1Q&sig2=PcjGKU72YJLNcVZL9cgn8Q&bvm=bv.59930103,d.eW0. Consultado el 10 de Enero de 2014, 2:40 pm.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

población de Nueva Venecia, cercana al corregimiento de Santa Rita, donde masacraron a un grupo significativo de personas, entre pescadores y agricultores, al considerarlos arbitrariamente como auspiciadores de las tropas guerrilleras.

Exponen, que Mientras la guerrilla del ELN tomó fuerza en la zona por medio de acciones contra la población civil, la fuerza paramilitar estaba por manifestar su poder en el área, altamente codiciada por el grupo armado de Castaño, como lo afirmó RODRIGO TOVAR PUPO alias "Jorge 40" a la Fiscal Deisy Jaramillo, por la masacre cometida siete años antes por el Bloque Norte en el corregimiento de Nueva Venecia, perteneciente a Sitionuevo: *"Yo tengo responsabilidad indirecta, porque esa operación militar fue ordenada por la 'casa Castaño', que tenía casi como una obsesión meterse en el Atlántico, y parece que esta era una de las maneras. Me presionaron y tuve que poner hombres de mi grupo"*.

Por otra parte se relata, que Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento -en diferentes momentos- del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

Tabla 1: Hechos violentos cometidos en el municipio de Remolino-Magdalena, 1985-2013.		
Año	Hecho violento	Número de personas
1985-1989	Amenaza	3
	Desplazamiento	19
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	1
1990-1999	Amenaza	34
	Desplazamiento	2458
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	20
	Homicidio	73
	Acto terrorista	7
	Secuestro	4
	Desaparición forzada	13
2000-2013	Tortura	1
	Amenaza	126
	Desplazamiento	8703
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	173
	Homicidio	810
	Acto terrorista	4
Secuestro	1	

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Desaparición forzada	42
Tortura	3

Perfil de los hechos violentos ocurridos en el corregimiento de Santa Rita que dan origen al desplazamiento forzado y consecuente abandono de los predios del Centro Poblado.

Década de los 90: La violencia llega a Santa Rita.

- 1. 23 de junio de 1997.** El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente, tal como se deja ver en apartes de la siguiente entrevista:

"... de un momento a otro se presentó ese grupo, y nos llamó a todos calle por calle, nos amontonó a todos en la plaza, en la iglesia, ahí nos iba pidiendo cédula a to 'mundo, nosotros le dábamos la cédula. Gracias al señor ese día no hubo sino que al profesor que le digo que lo mataron por, dicen ellos que por equivocación de pronto, porque estaban buscando a otros Luis y él casi mismo apellido de él pero dejó la cédula aquí en Remolino, se jueron, mataron al profesor, se jueron. Vinieron al mes siguiente, volvieron e hicieron otra vez el daño y mataron a una prima hermana mía y al marido". "Buenos nos quedamos quietos ahí, volvieron y se fueron, mataron los dos cacharos y se llevaron los tres muchachos que se llevaron, de ahí cuenta la gente, de hecho nos pusimos pilas que fue en el 99, que nos vinimos para la cabecera de Remolino". "Ese fue el de mí mismo año en el 99, 26 de octubre mataron a los últimos que mataron que fue de hecho cuando nos vinimos para la cabecera" el 26 de octubre..."

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

Al mismo tiempo que las ACCU seguían creando temor entre los habitantes del corregimiento de Santa Rita, el ELN y su Frente Domingo Barrios continuaba también haciendo presencia en la zona, hasta el punto que en 1998, justo en el momento en que el corregimiento se encontraba realizando sus fiestas patronales el día 23 de mayo, éste grupo ingresó al lugar y mandó a encerrar a todos los habitantes del pueblo en la iglesia. Su objetivo era encontrar a un miembro del grupo que se había fugado, al que en efecto encontraron, dándole muerte cerca de la cancha de fútbol del corregimiento. Este suceso fue de gran impacto en la población, hasta el punto de que esa fue la última fiesta patronal que se hizo en el corregimiento.

- 2. 16 de septiembre de 1999.** Un año después la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el 16 de septiembre, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

“Los paramilitares transitaban la zona sin ninguna restricción de las autoridades y el 16 de septiembre de 1999, volvieron al pueblo de Santa Rita en horas de la noche buscando a los esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes sacaron de la casa y asesinaron delante de sus hijos y de los habitantes del pueblo convocados para que vieran “como se matan los guerrilleros”.

- 3. 16 de octubre de 1999.** Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como “los cachacos”, propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo⁸, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

*“En diligencia de versión libre rendida el día 22 de noviembre del año 2011 el postulado **DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA**, manifestó que el día de los hechos sacaron a dos (2) hombres de las tiendas del lugar y procedieron darle muerte en el atrio de la iglesia; indica que como consecuencia de los hechos igualmente procedieron a la retención de tres habitantes los cuales fueron transportados en el tractor en que se movilizaban, indica que la zona era señalada como sitio habitual de visita por parte de los grupos guerrilleros que operaban en el lugar, a punto que el día de los hechos mientras ellos ingresaban la guerrilla iba saliendo en una canoa”.*

Refieren que es importante tener en cuenta que los hechos mencionados anteriormente ocurrieron en realidad en el año 1999 y no en el año 2000, tal como lo afirmaron en versión libre ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz, algunos paramilitares desmovilizados miembros del Frente Tomas Guillén.

Luego del asesinato de “Los cachacos”, como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos (los cachacos). Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

Afirman que es necesario resaltar que la presencia de guerrilleros del ELN y paramilitares de los frentes Tomás Guillem y Pivijay se debió principalmente a que el corregimiento de Santa Rita servía no solo como corredor de paso para moverse por todo el complejo lagunar de la Ciénaga Grande del Magdalena, sino también para que los paramilitares mantuvieran alejada a la guerrilla del corregimiento y sus alrededores.

- 4. 10 de febrero de 2000. DESPLAZAMIENTO DEFINITIVO Y ABANDONO DEL CENTRO POBLADO.** Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

⁸ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1999). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Lo anterior demuestra cuán estratégica era para los paramilitares el control del área de Santa Rita, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga Grande del Magdalena. Esta gran área, la cual constituye un sistema hídrico que permite la conexión entre varios municipios, posibilitaba el fácil acceso a las rutas marítimas y terrestres que pasaban precisamente por este corregimiento. Además de esto, Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

2001. En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita. Por ejemplo, en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

2002 y años siguientes. Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita y, en ese mismo año, dismantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

De lo revelado se evidencia, que la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Después de los hechos violentos padecidos por la población civil del corregimiento de Santa Rita, este comienza a tener un resurgir cuando en el año 2004 comienzan a retornar las primeras 90 familias, en parte como producto de los proyectos de construcción de viviendas impulsadas por Acción Social y la Fundación española CIDEAL de cooperación e investigación. Junto a estos proyectos de vivienda, también empiezan a llegar ayudas para los campesinos en el marco de proyectos relacionados con el desarrollo agrario, impulsados por el SENA, complementados con la construcción del micro acueducto construido por Acción Social en el período 2008-2013.

CALIDAD DE VICTIMA DE LOS SOLICITANTES EN EL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS.

En un sentido amplio son víctimas las personas de la población civil que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

La Corte Constitucional⁹ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación

Para efectos de la ley 1448 de 2011, de acuerdo al artículo 3º, se consideran *víctimas*, aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido un *daño*, por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Del Bloque de Constitucionalidad.

El artículo 93 incisos primero y segundo de la Constitución Política de Colombia, establecen:

“ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta. Se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Esta norma, una conquista importante de nuestra actual Carta Política, la cual posteriormente fue desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, hasta llegar al concepto de “Bloque de Constitucionalidad”, convirtiéndose en normas supralegales constitucionales o supraconstitucionales, que refuerzan la concepción nacional de derechos humanos fundamentales de las personas.

No obstante, el concepto de Bloque de Constitucionalidad solo aparece con las sentencia C-225 de 1995, en la cual la Honorable Corte llega a la conclusión que estas normas o tratados internacionales ratificados por el congreso colombiano, se encuentran en el mismo nivel jerárquico con las normas de la constitución, conforme al Bloque de Constitucionalidad, estableciendo de esta forma a la Constitución como norma de normas con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que reconozcan derechos humanos y que prohíban su limitación en los estados de excepción.

La Corte Constitucional ha sostenido que los tratados sobre derechos humanos, así como la interpretación que hagan de ellos los órganos competentes, forman parte del Bloque de Constitucionalidad, y en este sentido se convierten en parámetros de interpretación y determinación del alcance de los derechos reconocidos en la Constitución y de la aplicación que de los mismos efectúen los operadores judiciales.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 27 regula la aplicación de los derechos fundamentales constitucionales (Bloque de Constitucionalidad) incorporados a nuestra legislación por tratados internacionales sobre derechos humanos así:

“ARTICULO 27. APLICACIÓN NORMATIVA. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación sobre los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas.”

Así mismo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte el Estado Colombiano, ha establecido los principios rectores del desplazamiento interno, como consecuencia de conflicto armado en un país; estos se fundan en el derecho humanitario internacional y en los instrumentos relativos a los derechos humanos vigentes, sirven de pauta internacional para orientar a los gobiernos, así como a los organismos humanitarios y de desarrollo internacionales en la prestación de asistencia y protección a las personas internamente desplazadas.

Los Principios Rectores han contribuido considerablemente a que se tome conciencia de las necesidades de las personas internamente desplazadas, a movilizar el apoyo de la comunidad humanitaria y a ayudar a los colegas sobre el terreno a hallar soluciones cuando hagan frente a las necesidades de protección y asistencia de los internamente desplazados. Los Principios ayudan asimismo a los gobiernos a proporcionar seguridad y bienestar a sus poblaciones desplazadas.

Contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, definen los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, y su asistencia durante el desplazamiento, durante el retorno y la reintegración.

Para los efectos de estos principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupo de personas que se han visto forzadas a escapar de su hogar como resultado, o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Los Principios Rectores del Desplazamiento fueron reconocidos como parte del bloque de constitucionalidad, por la Corte Constitucional, mediante sentencia T-327-01 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, en la que se señaló:

“La interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de los desplazados hace necesaria la aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas, los cuales son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad de este caso.

En consecuencia, todos los funcionarios involucrados en la atención de desplazados, de los cuales son un claro ejemplo los funcionarios del ministerio público que reciben las declaraciones de los desplazados y los funcionarios de la Red de Solidaridad Social,

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

debieran ajustar su conducta, además de las normas constitucionales, a lo previsto en los mencionados Principios" Esta posición fue reiterada en sentencias T-268-03 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra y T-419-03 MP: Alfredo Beltrán Sierra.

En los procesos especiales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima reconoce la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc., que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima, bastará, con que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto de la referencia, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que los solicitantes se encuentran incluidos en el registro único de víctimas, la mayoría por hechos violentos asociados al desplazamiento forzado que padecieron en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, y los homicidios y masacres perpetrados en dicha área geográfica, a excepción de los señores solicitantes JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ y ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPE. No obstante a lo anterior, se puede colegir con suficiente claridad de sus declaraciones, que fueron desplazados del corregimiento de Santa Rita por los múltiples asesinatos perpetrados por los grupos paramilitares, hechos corroborados por la comunidad y el desplazamiento definitivo del centro poblado, suceso que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional.

Ahora bien, dicho contexto no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes de sus núcleo familiar y la condición de poseedores del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado, y así se dejara plasmada tal condición en la parte resolutive de esta providencia.

La categoría de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus casas, o lotes de viviendas, hechos que se traducen en el temor infringido por los grupos paramilitares que ingresaron al centro poblado, pues estos, hicieron desocupar el pueblo mediante actos de violencia, y una vez desocupado, para evitar el retorno de sus habitantes dejaban cadáveres en la vía para causar temor. Abandonado el pueblo de manera forzada, procedieron a dismantelar el pueblo, se llevaron las puertas, muebles, techos tuberías, y postes de luz.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior se concluye además, que los solicitantes tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus viviendas y el asesinato de varios habitantes del corregimiento, familiares, amigos y vecinos, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por artículos de prensa que dan cuenta de los homicidios ocurridos en el "corregimiento de Santa Rita" comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitante pretenden le sean adjudicado las casas lotes o lotes de vivienda anteriormente identificados, Ubicados en el Departamento del Magdalena, Municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita.

De los presupuestos para adquirir Bienes Baldíos por el modo de la Ocupación.

De acuerdo con el artículo 675 del Código Civil que prescribe: "*son bienes de la unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño*", en este sentido, son bienes inmuebles baldíos todas aquellas extensiones de tierras que se encuentran dentro del territorio colombiano y que no pertenecen a nadie, es decir, que están en cabeza de la Nación, los cuales son susceptibles de ser adquiridos por los particulares a través del modo de la ocupación, definida por el artículo 685 del *Ibidem* así: "*por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional*".

La ocupación también es definida por la doctrina, como un modo originario por el que se adquiere el dominio de las cosas corporales, que no tengan dueño y cuya adquisición no



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

esté prohibida por la ley, mediante su aprehensión material y el ánimo de adquirir o de ejercer el dominio.

Los Bienes Baldíos, son aquellos que pertenecen al Estado y que están destinados a ser adjudicados, se le denomina bien baldío al terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes del Estado por que se encuentra dentro de los límites territoriales y carece de otro dueño. En este orden, de acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Política en el artículo 102, en el cual señala sobre el dominio fiscal del Estado *“el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación”*, en este orden de ideas los bienes fiscales o definidos por el artículo 675 del Código Civil, como bienes de la Unión, son aquellos cuya propiedad y uso no le pertenece a los habitantes, de igual manera la jurisprudencia y la doctrina dividen estos bienes fiscales en tres grupos:

1.- Fiscales Propiamente dichos. Son aquellos bienes que poseen las entidades de derecho público y sobre los cuales ejercen un dominio pleno, esto es, igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes.

2.- Bienes de Uso Público. Son aquellos que están destinados al uso común de los habitantes, es decir, están afectados a la prestación de un servicio público, el dominio ejercido por el Estado sobre esta clase de bienes, se cumple con las medidas de protección y preservación a través de normas especiales, con el fin de asegurar el propósito natural o social dependiendo las necesidades de los habitantes.

3.- Bienes Fiscales Adjudicables. Son aquellos bienes que tiene la Nación con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

De tal forma que no puede haber duda de que los bienes baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, dicha conservación es para posteriormente ser adjudicados a personas que cumplan con las exigencias establecidas por la ley, como la explotación económica, además de mejoras efectuadas por el particular que ejerza la ocupación del predio, sobre esto mismo la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 1993 reitera:

“Se parte del supuesto según el cual la Nación es propietaria de dichos bienes baldíos y que puede, en desarrollo de las previsiones del legislador transferir a los particulares o a otras entidades de derecho público, la propiedad fiscal de los mismos o cualquiera de las competencias típicas del dominio inminente que como uno de los atributos de la soberanía le corresponde ejercer de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte”

La finalidad que el Estado ha propuesto para los bienes baldíos, es que la persona a la que se le adjudiquen estos, debe incorporar el inmueble a la productividad nacional, en razón de la función social que debe cumplir la propiedad privada, ello en caso de que la adjudicación se haga a particulares; cuando la adjudicación se realiza a una entidad del

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Estado, la condición consiste en que el inmueble sea destinado a prestar un servicio público, para actividades de interés general o social.

De tal forma, que no se trata de una simple aprehensión material de la cosa, sino del efectivo disfrute que puede ejercer la persona a la que le sea adjudicada, la cual debe ser un individuo legalmente hábil, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación nacional, dentro de las cuales se encuentra el uso racional del inmueble, en la extensión adjudicada y dentro de las condiciones de orden jurídico que la autoridad administrativa en este caso Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS señale para cada caso. Por lo contrario si el adjudicatario no cumple con los mencionados requisitos, el dominio del inmueble se revierte en favor del Estado y queda en calidad de baldío nuevamente.

La Constitución Política en el artículo 64, prescribe la protección a los trabajadores agrarios así: *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*, Es decir, se protege constitucionalmente de manera especial al trabajador agrario, que por lo general son la clase campesina, para el mejor desarrollo de sus actividades agrícolas o agropecuarias, en este sentido la doctrina ha manifestado que el propietario particular que más encaja para la adjudicación de un terreno baldío es aquel que lo cultiva, que trabaja la tierra con la finalidad de obtener de ella un provecho económico; pero aun así, los ocupantes de tierras baldías solo poseen una mera expectativa con respecto a la adjudicación de las mismas por parte de la Nación en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Ahora bien, ya hemos mencionado que para que los particulares como es del caso, adquieran por adjudicación un terreno baldío deben cumplir con ciertas exigencias que les impone la legislación colombiana, en este sentido la Ley 160 de 1994 en su artículo 65, 66, 67, 68, 69 y ss., prevé los requisitos que deben cumplir los particulares para poder acceder a la adjudicación de un predio baldío por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los cuales se traducen en:

Estar ocupando el terreno o predio baldío durante un lapso no inferior a cinco (5) años, mediante su aprehensión material, con actos de explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del inmueble que cuya adjudicación se solicita.

Que la explotación económica del inmueble, corresponda a la aptitud propia a la cual está destinado el predio que se ocupa, que dicha explotación sea conforme a las exigencias legales y que adicionalmente sean constatadas por el INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en la inspección ocular previa a la adjudicación.

Que el solicitante de la adjudicación, no sea propietario o poseedor de otros predios rurales en el territorio nacional y no tenga un patrimonio neto superior mil salarios

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

mínimos mensuales legales vigentes; con excepción de las empresas especializadas del sector agropecuario, relacionadas con el capítulo XIII de la misma ley.

Por otro lado, la adjudicación de predios baldíos se encuentra regulada por una serie de prohibiciones expresas en relación con los contratos que recaigan sobre ellos, así:

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, solamente podrá ser gravada con hipoteca que garantice las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Quien siendo adjudicatario de terrenos baldíos y los haya enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la titulación anterior.

Los bienes baldíos se deben titular en Unidades Agrícolas Familiares (UAF), siendo el INCODER el ente administrativo competente para que en cada caso, región o municipio determine las extensiones máximas o mínimas que pueden ser adjudicables, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994; las áreas máximas para adjudicar no puede exceder la calculada en la Unidad Agrícola Familiar para cada municipio o región, dichas extensiones se encuentran establecidas en la Resolución No 041 de 1996 expedida por el antiguo INCORA, como regla general, excepto cuando se trate de titulación de predios baldíos en áreas rurales del territorio nacional, que se encuentren destinadas principalmente a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones agropecuarias.

En esta medida, la Ley 1448 de 2011 promueve medidas de excepción a las reglas generales de adjudicación de baldíos, con una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que buscan la protección y el beneficio de las víctimas del conflicto armado, desplazadas forzosamente y obligadas a abandonar las áreas ocupadas por la amenaza de los grupos al margen de la ley, es decir, aquellas personas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y que con esta ley se busca el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición.

No obstante, en el marco de un Estado garante de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, más aun, tratándose de personas que han estado en medio del conflicto armado y que son consideradas víctimas, la Ley 1448 de 2011, regula la ocupación como una de las formas jurídicas que puede tener un desplazado para lograr la restitución de un predio perteneciente a la Nación y que se vio obligado a abandonar o que fue despojado del mismo de manera violenta por grupos al margen de la ley, pero solo en aquellos eventos en los cuales la víctima se encontraba ejerciendo actividades de explotación económica en él durante la ocurrencia del desplazamiento, sin haber solicitado la titulación del predio y sin que se hubiere expedido resolución de adjudicación en favor suyo por parte del antiguo INCODER.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Así las cosas, la Ley 1448 de 2011, le proporciona herramientas al Juez de Restitución de Tierras para ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en caso de terrenos baldíos, la adjudicación del predio a favor de personas que venían ejerciendo su explotación económica, habitación campesina o pequeñas explotaciones agropecuarias, sí durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación, como lo establece el artículo 72 Inciso 3º *“en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para adjudicación”*, de la misma forma, el artículo 74 Inciso 5º cita, *“si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojador no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión”*.

Para el caso en estudio, tenemos que los predios solicitados en restitución están destinados a la habitación campesina y a las pequeñas explotaciones agropecuarias de sus ocupantes, tales como la siembra de pequeñas hortalizas, cría de bovinos, cerdos, chivos, carneros y aves de corral, lo que permite determinar que estamos en presencia de terrenos con extensiones menores a la Unidad Agrícola Familiar UAF.

El centro poblado de Santa Rita, se encuentra ubicado geográficamente dentro del Corregimiento del mismo nombre, en Jurisdicción del Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta en la actualidad con nomenclatura urbana, vías de acceso en regular estado, Escuela de Primaria, Parroquia y servicios públicos domiciliarios de energía y agua potable.

En este orden de ideas, surge la inquietud para el despacho respecto de si los lotes solicitados en restitución de tierras, tienen el carácter de baldíos urbanos o rurales.

Mediante auto de fecha primero de octubre de 2015, se ordenó oficiar al Municipio de Remolino, Magdalena, a fin de que comunicara y certificara a que entidad le corresponde la adjudicación de los predios ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, a lo que respondió: *los predios relacionados en la solicitud de la referencia, revisada la información cartográfica del esquema de ordenamiento territorial EOT y verificados mediante visita técnica, se encuentran caracterizados y ubicados dentro del Centro Poblado-zona urbana del Corregimiento de Santa Rita Jurisdicción de Remolino, Magdalena. Por tanto todas las coordenadas descritas corresponden a los citados predios.*

Ahora bien, con el fin de brindar mayor claridad sobre el tipo de baldíos adjudicables en la presente acción colectiva de restitución de tierras y la entidad competente para llevar a cabo dicha actuación administrativa, se transcriben las siguientes definiciones realizadas por el Departamento Nacional de Estadística DANE, a saber:

Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. En las tablas referidas a la codificación de la Divipola, se identifican en la columna "Categoría" con la expresión o etiqueta "CP", indicando que si bien se trata de un centro poblado, no se cuenta con la precisión de la autoridad municipal, que permita afirmar si se trata de un caserío, de una inspección de policía, o de un corregimiento municipal.

Corregimiento municipal (C): es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, P.O.T. El artículo 117 de la ley 136 de 1.994 faculta al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

Así mismo, el artículo 117 de la Ley 136 de 1996 establece: COMUNAS Y CORREGIMIENTOS: Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

Así las cosas, Corregimiento es un término usado en Colombia para definir un tipo de subdivisión del área rural de los diferentes municipios del país, el cual incluye un núcleo de población. De acuerdo con la constitución colombiana de 1991 y el artículo 117 de la ley 136 de 1994, un corregimiento es una parte interna de un municipio y se le da la facultad al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca dicha división, con el fin de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la población en los asuntos públicos.

En dichos términos, los lotes de terrenos y las mejoras construidas en estos, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, son bienes baldíos de carácter Rural de propiedad de la Nación, tal como se desprende de los certificados de libertad y tradición aportados al proceso, por consiguiente, la entidad competente para llevar a cabo el proceso de adjudicación es la recién creada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de conformidad a lo establecido en el Decreto 2363 de 2015.

RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON LOS LOTES DE TERRENO Y MEJORAS SOLICITADOS EN RESTITUCIÓN.

El corregimiento de Santa Rita, según los testimonios rendidos por sus pobladores, fue fundado por generaciones anteriores, al parecer en zonas baldías. Aunque no se tienen datos precisos de su fundación, según las versiones recopiladas por este despacho sobre los habitantes del lugar, el Corregimiento surgió hace más de 200 años, por lo que los actuales ocupantes y poseedores de los predios identifican como propietarios de los mismos a sus ancestros, sin embargo no existe formalización alguna sobre los lotes



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

pertenecientes a dicha población, pues no existen registros protocolarios o escriturales que permitan determinar con certeza la titularidad de los mismos, razón que conlleva a concluir que son bienes baldíos de carácter rural de propiedad del estado, administrados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Respecto a los hechos particulares que vinculan de manera directa a los solicitantes con la ocupación de los predios y la explotación habitacional de los mismos tenemos:

1. Los señores DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA y MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA, solicitan el predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 228-7593, con nomenclatura urbana Calle 2 No. 4 – 32, el que según el material probatorio aportado al proceso y que no fue objeto de contradicción, ha sido ocupado por la familia de estos desde cuando su señor Padre se lo compró a una señora de apellido Montenegro en los años 1938 a 1940, construyendo en ese lugar la vivienda familiar, de lo cual se puede colegir con suficiente claridad que el dominio del inmueble viene siendo ejercida por los actores desde hace más de 60 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
2. El señor SANTANDER ULISES LARA PERTUZ, solicita el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 228-7586, con nomenclatura urbana Calle 4 No. 5 – 03, del cual se puede concluir que viene siendo ocupado por el actor desde hace más de 50 años, cuando éste se lo compró al señor JOSE LARA PERTUZ en el año de 1959, en su declaración explica que ahí vivía con su señora y sus hijos Policarpa, Nasier, Rosa María, Claudia Patricia y Adanies Lara, hasta cuando fue desplazado en el mes de octubre de 1999, elementos probatorios que no fueron objeto de contradicción durante el trámite del proceso, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
3. La señora YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO, quien solicita el predio identificado con folio de matricula No. 228-7588, con nomenclatura urbana Calle 4 No. 8 – 62, tiene relación directa con el predio en calidad de ocupante-poseedora desde el año 1989, cuando compró el lote y la vivienda construida al señor MIGUEL ANTONIO MOLINA, afirmación que no fue controvertida dentro del proceso y que por sus características supone veracidad; posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
4. Los señores RUDENCINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO y ROSA MARIA LARA CUELLO, solicitantes del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 228-7584 y nomenclatura urbana calle 7 No. 5 – 51, se vincularon con el lote de terreno desde el año 1992, cuando el señor OLIVARES PACHECO, quien se mudó con su esposa desde el año 1982 al centro poblado de Santa Rita, compró la casa al señor PEDRO ACOSTA, ahí empezaron a vivir desde entonces, siendo interrumpida su posesión por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
5. La señora MERCEDES ELENA LARA FUENTES, solicitante del lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria No. 228-7587 y nomenclatura urbana calle 4 No. 5 – 03, inicio su relación con el predio desde hace más de 30 años, cuando le compro el lote de terreno al señor TILSO CANTILLO en el año 1980, y posteriormente construyó su vivienda en el año 1984, elementos probatorios que no fueron controvertidos dentro del presente trámite judicial. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

6. El señor CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7592 y nomenclatura urbana Carrera 4 con calle 5 frente al pozo comunitario, inicio su vínculo con el predio desde hace más de 20 años, cuando sus padres compraron una vivienda con estantes y la movieron hacia el lote de terreno escogido para vivir, allí construyeron aproximadamente en los años 1996-1997. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
7. La señora MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO, solicitante del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 228-7590 y nomenclatura urbana calle 4 No. 8 – 62, comenzó su relación con el predio desde marzo de 1997, cuando en compañía de su esposo CRISTOBAL DE JESUS BORNACELLY decidieron ocupar el terreno no tener dueño, ahí construyeron y levantaron su casa. La ocupación ejercida por la solicitante data de aproximadamente 20 años, siendo interrumpida únicamente por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
8. El señor TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7595 y nomenclatura urbana calle 3 No. 7 – 21, viene ocupando el predio desde hace más de 50 años, cuando en el año 1953 construyó en el lote una casa de palma y barro, ahí vivía con sus padres que ya fallecieron y su hermana. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
9. El señor OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7596 y nomenclatura urbana calle 2 No. 7 – 26, ocupa el predio solicitado en restitución desde hace más de 20 años, cuando su papa en el año 1995 se lo regalo, ahí construyó una casa de material en la esquina. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
10. La señora SOL MARIA FONSECA DE FUENTES, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7603 y nomenclatura urbana calle 3 No. 7 – 21, se encuentra relacionada con el predio desde hace más de 30 años, cuando en el año 1965 a 1970, le compra la mitad de un patio a su señor padre, allí construyó una casa de barro. Dicho contexto está referenciado en la ficha predial No. 47-605-02-00-0007-004 del IGAC donde aparece vinculada al inmueble. Su posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
11. Los señores ROSA MERCEDES FONTALVO DE LARA y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ, solicitantes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7585 y nomenclatura urbana Carrera 3 No. 5ª -38 calle del cementerio, se encuentran vinculados como ocupantes del lote de terreno desde el año 1954, cuando compran el solar a la madre de ésta, ahí procedieron a construir la casa. Corrobora esta información la inscripción efectuada en la ficha predial del IGAC donde se vincula al señor LARA PERTUZ con el predio desde hace más de 30 años. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
12. La señora GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7589 y nomenclatura urbana Calle 2 No. 7 – 60, se encuentra vinculada al predio desde el año 1984, pues nació en el Centro Poblado de Santa Rita, en el seno de la familia constituida



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

por el los señores ANA LUCIA PERTUZ SARMIENTO y ANTONIO MIGUEL FUENTES NAVARRO, quienes compraron el predio a la señora NATIVIDAD CHARRIS en el año de 1975, por lo que su posesión data de hace más de 30 años, y solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

13. La señora AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7591 y nomenclatura urbana Calle 4 No. 1b – 75, se vinculó al predio desde hace más de 30 años, pues siempre vivió con sus padres PEDRO RETAMOZO y EUCARIS MARIA PERTUZ. Ejerció la posesión del predio desde el año 1984, cuando su señor padre fallece y decide vivir en compañía de su señora madre en dicho inmueble. Su posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
14. Los señores DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ y REINALDA FUENTES CHARRIS, solicitantes del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 228-7594 y nomenclatura urbana calle 4 No. 1b – 75, se encuentran relacionados con el predio desde el año 1987, cuando compraron el mismo, ese mismo año construyeron la casa donde vivían con sus hijos. Dicha posesión la ejercieron hasta el año 1999 cuando se vieron forzados a abandonar el predio, el cual a la fecha permanece en estado de desidia.
15. La señora MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7597 y nomenclatura urbana Calle 2 No. 6 – 42, se encuentra relacionada con el predio desde el año 1994, cuando en compañía de su compañero permanente DEMETRIO LARA FUENTES, compraron la porción de tierra al papa del señor SANTANDER LARA Pertuz, quien figura en la base de datos del IGAC como poseedor del predio. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
16. La señora TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALEZ, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7598 y nomenclatura urbana (sin dirección), viene relacionada con el predio desde el año 1990, cuando en compañía de su compañero permanente entró a ocupar el lote de terreno con la finalidad de hacerlo habitable, ahí construyeron una casa de palma y bareque donde procrearon a sus seis hijos. . Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
17. Los señores NEVAR CECILIA PERTUZ y DAGOBERTO PABON ESCORCIA, solicitantes del predio identificado con matrícula inmobiliaria 228-7599 y nomenclatura urbana Calle 4 No. 5 – 03, están vinculados con el lote de terreno desde el año 1996, cuando decidieron construir en uno de los terrenos baldíos del Corregimiento de Santa Rita, lugar de donde son oriundos, dicho predio aparece registrado en la ficha predial desde del IGAC desde el año 1975, a nombre del señor DAGOBERTO PABON HERRERA, suegro de la solicitante. Posesión que solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
18. La señora DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS, solicitante del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-7600 y nomenclatura urbana Calle 3 No. 8 – 90, se encuentra relacionada con el predio desde el año 1996, por compra efectuada al señor MANUEL ALTAMAR, quien figura registrado en la ficha predial del IGAC No. 02-00-0009-0001-00. La posesión de dicha extensión de terreno ha sido ejercida por la accionante desde hace más de 20 años, y solo fue interrumpida por por el abandono forzado

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

19. Los señores DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA, solicitantes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7602 y nomenclatura urbana Calle 4 No. 1b – 38, registran vínculos con el lote de terreno desde el año 1998, posesión que ha sido ejercida por su señora madre JULIA ROSA RETAMOZO DE PERTUZ desde el año 1975, tal como aparece en el registro de la ficha predial expedida por el IGAC. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
20. El señor JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.228-7605 y nomenclatura urbana Calle 4 No. 1b – 72, se encuentra relacionado con el lote de terreno desde el año 1938, ejerciendo la posesión del mismo desde hace más de 40 años, lo anterior se puede evidenciar de la ficha predial registrada por el IGAC a nombre de la señora JULIA ROSA RETAMAZOPERTUZ compañera del accionante y quien se encuentra fallecida. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1999 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos relacionados con los inmuebles objeto de restitución, tal como se evidencian en las inspecciones judiciales adelantadas por el despacho, solo se ordenará la amnistía de dichos emolumentos en los que respecta a los periodos comprendidos entre la fecha de desplazamiento octubre de 1999 hasta el año 2005, cuando retornan las primeras familias al Corregimiento de Santa Rita, lo anterior haciendo claridad a que existen lotes de terreno que en la actualidad no cuentan con servicios públicos, pues las viviendas construidas fueron desmanteladas y destruidas en su totalidad por el actuar de los grupos paramilitares, por consiguiente no debe existir a la fecha pasivos generados por esos conceptos.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Remolino Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, se ordenará por conducto de esta oficina judicial aplicar el contenido del Acuerdo No. 005 del 2 de mayo de 2014, por medio del cual el Municipio de Remolino (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituidos o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; orden que será encargada al Representante Legal del Municipio de Remolino – Magdalena, a fin de que cumpla plena y cabalmente con lo establecido en dicho acto administrativo.

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Las medidas de restitución son aquellas que buscan devolver a la víctima al estado anterior al hecho victimizante. Comprenden la dimensión material de la reparación integral

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

y pueden constituirse en medidas financieras en la restitución de créditos y pasivos, coordinadas por el Programa de Acompañamiento; en la restitución vivienda a cargo del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura; la restitución de tierras, que coordina la Unidad de Restitución de Tierras; la restitución de capacidades para el empleo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y; el proceso de Retornos y Reubicaciones, a cargo de la Unidad para las Víctimas.

La restitución de tierras es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

Al respecto el Artículo 123 de la ley 1448 establece: Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2°. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

ADECUACION DE LAS VIVIENDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA RITA.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

El centro poblado de Santa Rita fue fundado hace más de doscientos años por los antepasados de los solicitantes de restitución, por lo que los predios y viviendas que fueron abandonados y destruidos representan mucho más que un vínculo utilitario con la tierra, representa su tradición, su origen, su acervo histórico y cultural, las viviendas fueron construidas por ellos con sus propias manos y mejoradas en la medida en que se incrementaban sus ingresos provenientes de las actividades agrícolas y pesquera. Santa Rita era el pueblo más próspero del municipio y sus viviendas daban cuenta de ello.

Por otra parte se tiene noticia que desde la década de 1940 se inició la construcción de casas de material, se constató que las mismas tenían hasta 4 alcobas, baño interno, sala, comedor, cocina, casas que podían medir más de 100m² en promedio, casas que fueron afectadas cuando el grupo presente en la zona desmantelo el pueblo y procedieron a destruir las viviendas. Las rejas, techos, cableado, tubos, marcos de ventanas, puertas, incluso algunas fueron derrumbadas.

Teniendo en cuenta las condiciones de las viviendas abandonadas en Santa Rita, el programa de vivienda que se implementaran en el pueblo obedecerá a las características de los inmuebles antes de ser abandonadas forzosamente, lo anterior a la reparación integral a las víctimas. De esta manera, el estado garantiza todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos.

En este caso en concreto se implementara un programa de construcción de vivienda, otorgando los subsidios para ello, atendiendo las características básicas de las viviendas de la población y atendiendo el tratamiento especial y preferente que debe darse a las víctimas del conflicto armado que han perdido sus viviendas a causas del desplazamiento forzado. Esto se traduce en la flexibilización de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos subsidios o ayudas, teniendo en cuenta el escenario de justicia transicional en que se ejecuta la ley 1448 de 2011 y el proceso de reparación integral que ella regula.

DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS DEL CASO CONCRETO.

Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el periodo 2000-2002, periodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita acaeció en junio de 1997, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, asesinan al docente Luis Mariano Pertuz Lara, al parecer confundiéndolo con otra persona, a la cual denominaban colaborador de la guerrilla, pues el occiso al momento de los hechos no tuvo la oportunidad de identificarse pues no traía consigo sus documentos de identidad.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

De manera posterior, casi un año después de la muerte del señor PERTUZ LARA, volvieron los actos de violencia el 16 de septiembre de 1999, cuando un grupo paramilitar comandado por el mismo Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", sacó de manera despectiva y ante la mirada de sus hijos y vecinos, a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes asesinan a sangre fría delante de la población civil del Corregimiento, argumentado que eran colaboradores de la guerrilla, situación que lleno de temor y zozobra al resto de los habitantes, pues los occisos eran conocidos como personas de bien y trabajadoras de la región de Santa Rita.

Seguido al actuar sangriento perpetrado por el grupo paramilitar, en el mes de octubre de 1999, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los actores violentos, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo.

Después del asesinato de "Los cachacos", como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron maquinaria pesada al Centro Poblado de Santa Rita, obligando a los habitantes del lugar a cargar las mercancías de los locales comerciales de propiedad de las víctimas, situación que conflujo junto con los asesinatos perpetrados, ocasionando el desplazamiento forzado de la población civil del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

No obstante a lo anterior, y pese al temor impregnado en los habitantes del Corregimiento de Santa Rita, dado el actuar violento ocasionado por los paramilitares, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello retornaron a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias, empero, el 10 de febrero del año 2000, la violencia volvió al corregimiento a manos de mismo grupo paramilitar asesinando esta vez a un grupo significativo de personas identificadas como Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra con suficiente certeza, que los habitantes del Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita, presenciaron y padecieron de manera directa los distintos actos de violencia ocasionados por los grupos paramilitares denominados AUCC, contexto que permite determinar que son víctimas del conflicto armado, algunos por haber perdido de manera abrupta y sin ningún tipo de motivo a familiares asesinados por lo integrantes de dichos grupos, otros por el maltrato físico y psicológico provocado por las actuaciones ilícitas, y los demás por el desplazamiento forzado generado por el temor y la zozobra relacionados con las violaciones flagrantes de los derechos humanos, esto en razón a que dichos acontecimientos marcaron la historia de un pueblo enaltecido por sus habitantes; fundado y cimentado por campesinos dispuestos a explotar la tierra y los recursos naturales de su ronda hídrica, sin embargo, se vieron en la obligación de separarse obligatoriamente de sus costumbres, familias, inmuebles y demás enceres por la codicia de un grupo de personas que buscaban tomarse el poder por medio de actos



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

vandálicos y violentos, arrasando de esta forma con toda la tranquilidad de un pueblo, que hasta la fecha de los sucesos, se perfilaba como uno de los Corregimientos más prósperos del Municipio de Remolino, Magdalena y sus alrededores.

Para este funcionario judicial, es claro que las actuaciones ilegales ejercidas y dirigidas por los paramilitares hacia la población civil originaron el desplazamiento de la mayoría de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita, no obstante, también suscitó el desmantelamiento de los inmuebles y de las áreas comunes del centro poblado, pues dichos actores violentos destruyeron casi la totalidad de las viviendas del pueblo, llevándose las acometidas de los servicios públicos con la finalidad de acabar con Corregimiento en sí, a fin de apoderarse de los predios objeto de restitución dada su ubicación estratégica como corredor de transporte que conecta hacia el río Magdalena y la Ciudad de Barranquilla.

En ese orden de ideas, no cabe duda que los solicitantes son víctimas de los hechos violentos que originaron el desplazamiento forzado, como tampoco de que han venido ocupando los predios desde hace más de 20, 30 y 40 años explotándolos como viviendas habitacionales campesinas, cultivando en pequeña escala productos agrícolas de pan coger y criando ganado bovino, caprino y porcino, así como como también aves de corral, además de que son descendientes directos de los fundadores del Corregimiento, pues presentan relaciones de consanguinidad entre sí, tanto que la comunidad está conformada por parientes de reconocidos apellidos en la zona, tales como los Pertuz, Retamozo, Cabarcas, Charris, Lara entre otros, situación que permite concluir que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmuebles solicitados en restitución y se formalicen los mismos a favor de los solicitantes junto a sus respectivos núcleos familiares, pues se evidenció su calidad de víctimas del conflicto armado, el abandono de sus predios con ocasión al desplazamiento por instigaciones de los paramilitares y la ocupación con fines habitacionales de la comunidad campesina, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.082.224**, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

DAGOBERTO PABON ESCORCIA con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, junto con sus respectivos grupos familiares

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Remolino (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios Identificados con matrícula inmobiliaria No. **228-7593, 228-7586, 228-7588, 228-7584, 228-7587, 228-7592, 228-7590, 228-7595, 228-7603, 228-7596, 228-7585, 228-7589, 228-7591, 228-7594, 228-7597, 228-7598, 228-7599, 228-7600, 228-7602, 228-7605, 228-7646, 228-7680, 228-7668, 228-7671, 228-7670, 228-7673, 228-7669, 228-1559, 228-7677, 228-7655, 228-7678, 228-1707, 228-7679, 228-7665, 228-7647, 228-7654, 228-7656 y 228-7657** ubicados en jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena, centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación de los predios restituidos.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011, orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Remolino (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

En los casos particulares de los señores HERNANDO JOSE LARA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211 y ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, de quienes se pudo verificar que a la fecha se encuentran en estado de NO INCLUIDOS en el registro único de víctimas, en consecuencia se ordenará a la UNIDAD INTEGRAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS, revisar dichos casos concretos en coordinación con los solicitantes, a fin de realizar todos los trámites administrativos pertinentes tendientes a garantizar el derecho que les asiste como víctimas del conflicto armado, teniendo como fundamento los hechos de violencia que originaron el desplazamiento de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita. Así mismo, se ordenará a dicha entidad realizar acompañamiento psicológico individual a la señora MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ, dado su estado emocional al presenciar los homicidios de su hermana ANA MARGARITA CABARCAS GUTIERREZ y su esposo ANDRES AVELINO PERTUZ en hechos perpetrados por los grupos paramilitares en el centro poblado de Santa Rita.

Respecto a la solicitud de reubicación del predio ocupado por la señora TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALEZ, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 228-7598 (sin dirección), cabe resaltar que la misma es procedente, toda vez que de la inspección judicial practicada por este operador judicial se pudo determinar que el inmueble se encuentra prácticamente dentro de la ronda hídrica del caño el Condazo, lo que lo vuelve inhabitable, dado su alto riesgo de inundación. En ese orden de ideas el despacho ordenará a la Unidad Especial para la Gestión en Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas, para que a través de los recursos administrados por el Fondo de dicha entidad, reubique a la señora RETAMOZO GONZALEZ en un predio de similares características dentro del Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita, de no ser posible dicho cometido, deberá compensarla entregándole un bien inmueble en lugar cercano o en el Municipio de Remolino, Magdalena, previa consulta con la solicitante beneficiada de la restitución.

Por último, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de los solicitantes, relacionada con los subsidios de alimentación y manutención para los adultos mayores que conforman la presente acción colectiva de restitución de tierras, resulta preciso aclarar que el reconocimiento de dicho subsidio no está en la órbita de las facultades otorgadas a los Jueces Especializados en Restitución de Tierras, pues se trata de procedimientos dirigidos a la población vulnerable en general, no obstante, y dada las circunstancias especialísimas de vulneración de los adultos mayores víctimas del conflicto armado, se conminara al señor Alcalde del Municipio de Remolino, Magdalena, para que en el ejercicio de sus facultades administrativas, revise y estudie las solicitudes de subsidios para el adulto mayor relacionadas con los solicitantes, a fin de que de manera

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

prioritaria resuelva sobre su reconocimiento de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.224, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00
ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENERIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471.

SEGUNDO: RESTITUIR jurídica y materialmente los predios que a continuación se relacionan:

1. DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA y MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA - ID 97466

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 4-32	47-605-02-00-0004-0001	228-7593	259.112 mts2	María Escorcía Vda. de Rodríguez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1668409.291	938927.5433	10° 38' 22.101" N	74° 38' 8.361" W
113	1668388.807	938930.0802	10° 38' 21.434" N	74° 38' 8.276" W
114	1668415.057	938926.9165	10° 38' 22.288" N	74° 38' 8.382" W
2	1668413.884	938917.1869	10° 38' 22.250" N	74° 38' 8.702" W
1	1668387.634	938920.3504	10° 38' 21.396" N	74° 38' 8.596" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE: *Partiendo 3 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Pedro Lara con calle en medio, en una distancia 9,8 metros.*

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 113 hasta llegar al punto 114 con predio de Eduardo Rocco con Calle de por medio en una distancia de 26,44 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 114 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el Caño Condazo en una distancia de 9,8 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Nicolás Lara , en una distancia de 26,44 metros</i>

2. SANTANDER ULISES LARA PERTUZ- ID 121337

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605-02-00-006-0003-000	228-7586	306.047M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

COORDENADAS GEOGRAFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W
3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con Jose Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
---------------	--

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

3. YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO – ID 121372

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62	47-605- 02-00-0025-0010-000	228-7588	210.660 m2	Julio Cesar Navarro Fonseca

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668583.994	939245.291	10° 38' 27.805" N	74° 37' 57.918" W
2	1668569.793	939260.182	10° 38' 27.344" N	74° 37' 57.427" W
3	1668569.964	939246.478	10° 38' 27.348" N	74° 37' 57.878" W
127	1668585.249	939260.119	10° 38' 27.847" N	74° 37' 57.430" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 127 colinda con Rafael Fuentes con calle en medio, en una distancia 14,88 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 127 en línea recta siguiendo la dirección Sur hasta llegar al punto con predio de Juanis Cabarcas, en una distancia de 15,46 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente hasta llegar al punto 3 con el Jairo Fuentes en una distancia de 13,7 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Norte hasta llegar punto 1</i>

4. RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO y ROSA MARIA LARA CUELLO ID 121287

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 7- 5-51	47-605- 02-00-0042- 0001-000	228-7584	552.108 m2	López González Luis

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668688.355	939014.2387	10° 38' 31.190" N	74° 38' 4.069" W
2	1668664.875	939017.078	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
3	1668663.504	938999.1221	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668680.972	938996.1376	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W
5	1668683.373	938996.1376	10° 38' 31.027" N	74° 38' 4.887" W
129	1668666.017	938996.1376	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W

5. MERCEDES ELENA LARA FUENTES ID-121361

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605- 02-00-006-0003-000	228-7587	324.573M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W
3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con José Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

6. CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ- ID 122896

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
No registra	47-605-	228-7592	166.919 mts2	No registra

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668685,951	938853,549	10° 38' 31,100" N	74° 38' 10,812" W
2	1668686,053	938864,249	10° 38' 31,104" N	74° 38' 10,460" W
3	1668670,854	938864,394	10° 38' 30,610" N	74° 38' 10,454" W
4	1668669,952	938853,702	10° 38' 30,580" N	74° 38' 10,806" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección oriente en una distancia de 10.7 mts con pozo comunitario</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 15.2 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur con predio del señor Luis Rodríguez Montenegro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 10.73 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con predio del señor Juan Ariza</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 16 mt hacia el punto 1 y en dirección norte con carrera en medio que lo separa del predio del señor Noe Roco</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

7. MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO ID 122181

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-oriente en una distancia de 26.7 mts con lote baldío
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una dirección sur-oriente con predio de la señora Virginia Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidente, con predio del señor Lorenzo Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidente con lote Baldío.

8. TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO ID -102050

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3- 7-21	47-605- 02-00-0024- 0006-000	228-7595	552.108 mts	Herrera Navarro María

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>

9. OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO- ID 108743

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 7-26	47-605- 02-00-0007 0002-000	228-7596	719.227 mts2	Pertúz de Pavón Juana

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668471,420	939133,092	10° 38' 24,135" N	74° 38' 1,602" W
2	1668447,753	939137,638	10° 38' 23,365" N	74° 38' 1,451" W
3	1668441,621	939108,863	10° 38' 23,164" N	74° 38' 2,398" W
4	1668465,487	939103,786	10° 38' 23,940" N	74° 38' 2,566" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.89 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Pablo Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.10 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Nicolás Navarro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 29.42 metros hasta el punto 3 con el denominado Caño Condazo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 24.40 metros hasta el punto 4, con carrera al medio y predio del señor Nicolás Lara.</i>

10. SOL MARIA FONSECA DE FUENTES ID 121380

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 No. 7 - 46	47-605- 02-00-0007- 0004-000	228-7603	260.617 mts	SOL MARIA FONSECA DE FUENTES

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668457.181	939186.877	10° 38' 23,674" N	74° 37' 59,832" W
2	1668452.352	939160.821	10° 38' 23,516" N	74° 38' 0,689" W
3	1668476.220	939156.256	10° 38' 24,292" N	74° 38' 0,840" W
118	1668481.145	939182.447	10° 38' 24,454" N	74° 37' 59,979" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.65 metros hasta el punto 118, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Antonio Navarro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 118 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.37 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio de la señora Herlinda Castro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ursulina Retamozo.</i>

13. AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES- ID 122800

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7591	47-605- 02-00-0034-0002-000	883.963 mts	PEDRO VASQUEZ RETAMOZO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668551.077	938692.205	10° 38' 26,701" N	74° 38' 16,112" W
2	1668555.882	938721.933	10° 38' 26,859" N	74° 38' 15,134" W
3	1668526.312	938726.945	10° 38' 25,897" N	74° 38' 14,968" W
4	1668521.342	938698.995	10° 38' 25,734" N	74° 38' 15,887" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

11. ROSA MERCEDES FONTALVO DE LARA y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ - ID 121342

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5ª- 38 Calle del Cementerio	47-605- 02-00-0011-0009-000	228-7585	294.481 mts	Hernando Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503.827	939014.2387	10° 38' 25.182" N	74° 38' 5.514" W
2	1668487.778	939017.078	10° 38' 24.660" N	74° 38' 5.420" W
3	1668484.9	938999.1221	10° 38' 24.566" N	74° 38' 6.011" W
4	1668500.521	938996.1376	10° 38' 25.074" N	74° 38' 6.110" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

NORTE:	<i>Partiendo 4 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Luis López González con calle en medio, en una distancia 18,4 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 114 con predio de Misael López en una distancia de 16,3 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el predio de Dina Cabarcas en una distancia de 18,18 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Cesar Pertuz , en una distancia de 15,9 metros</i>

12. GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ - ID 122097

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 2 7-60	228-7589	47-605- 02-00-0007-0001-000	646.70 mts	Natividad Charris castro

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 30.11 mts con el Colegio Santa Rita</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 29.99 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Everto Escorcía</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 28.39 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con calle de por medio se alindera con el predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 30.50 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio de la señora Edilgima Lara González</i>

14. DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ y REINALDA FUENTES CHARRIS. ID 100650.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular catastro
C 4 1B - 75	228-7594	47-605-02-00-0025-0013-000 47-605-02-00-0025-0013-001	146.796 mts	Domingo Cabarcas Gutiérrez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668594.000	939317.936	10° 38' 28,135" N	74° 37' 55,528" W
2	1668589.483	939303.121	10° 38' 27,987" N	74° 37' 56,015" W
103	1668581.801	939318.115	10° 38' 27,738" N	74° 37' 55,522" W
104	1668582.568	939302.030	10° 38' 27,762" N	74° 37' 56,051" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 15.49 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 3 al medio y predio del señor Luis Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 12.20 metros hasta el punto 103, con lote baldío.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 103 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.10 metros hasta el punto 104 con predio de Unis Charris.</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

15. MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES - ID 121284

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 6- 42	47-605- 02-00-0006-0004-000	228-7597	193.20 mts	Santander Ulises Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668454.929	939054.546	10° 38' 23,593" N	74° 38' 4,185" W
2	1668428.899	939062.990	10° 38' 22,747" N	74° 38' 3,906" W
3	1668426.721	939056.275	10° 38' 22,676" N	74° 38' 4,127" W
4	1668452.751	939047.831	10° 38' 23,522" N	74° 38' 4,406" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor José Rodríguez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur-oriente en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 2, con predio de Tilsa Cantillo.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 3 con el caño Condazo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-occidente en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 4, con predio del señor Santander Lara.</i>

16. TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES. ID 100183

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Santa Rita (sin dirección)	228-7598	No Presenta Antecedentes	268.249 mts	No Presenta Antecedentes



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668365.668	938570.112	10° 38' 20.660" N	74° 38' 20.118" W
2	1668369.450	938587.307	10° 38' 20.784" N	74° 38' 19.552" W
3	1668354.626	938590.670	10° 38' 20.302" N	74° 38' 19.441" W
4	1668350.900	938573.258	10° 38' 20.180" N	74° 38' 20.013" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 2 colinda con la vía de acceso al corregimiento de Santa Rita.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Engel Pertuz Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.81 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 15.10 metros hasta el punto 1 colinda con lote Baldío.

17. NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ y DAGOBERTO PABON ESCORCIA. ID 99051.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 5-03	228-7599	47-605- 02-00-0030-0003-000	501.11 mts	Dagoberto Pabón Herrera

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668584.778	938897.818	10° 38' 27,810" N	74° 38' 9,349" W
2	1668585.943	938917.985	10° 38' 27,849" N	74° 38' 8,686" W
3	1668561.860	938923.488	10° 38' 27,066" N	74° 38' 8,504" W
4	1668560.745	938903.069	10° 38' 27,028" N	74° 38' 9,175" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 20.20 mts con el señor Jose Cervante</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 24.70 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Bernal Campo</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 20.45 mts hacia el punto 4 y en dirección oriente-occidente, con calle de pormedio se alindera con el señor Everto Escorcia</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 24.6mt hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente con carrera de por medio, se alindera con el señor Francisco Herrera.</i>

18. DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS. ID 123041.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 8- 90	47-605- 02-00-0009-0001-000	228-7600	426.951 mts	Manuel Altamar Domiguez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668545.947	939282.454	10° 38' 26,569" N	74° 37' 56,693" W
2	1668516.251	939278.195	10° 38' 25,602" N	74° 37' 56,831" W
3	1668514.193	939264.077	10° 38' 25,534" N	74° 37' 57,295" W
4	1668543.823	939267.261	10° 38' 26,499" N	74° 37' 57,192" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.34 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 2 al medio y predio del señor Juan Perez y del señor Demetrio Lara.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 30.00 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Jorge Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

19. DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO Y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA - ID 121496.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1b 38	228-7602	47-605- 02-00-0017-0012-000	737.382 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668507.902	938676.553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
2	1668477.697	938681.451	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24.462" N	74° 38' 15.683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25.445" N	74° 38' 15.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 4 en dirección norte - oriente en una distancia de 24.11 mts con predio de la señora Edigilma Lara</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia 30.56 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 24.11 mts hacia el punto 2 y dirección sur-occidente, con el puesto de salud</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia de 30.60 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio del señor Edier lara Cabarca</i>

20. JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO ID122095

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 72	228-7605	47-605- 02-00-0017-0001-000	908.276 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668516.991	938729.022	10° 38' 25,594" N	74° 38' 14,899" W
2	1668485.310	938733.869	10° 38' 24,563" N	74° 38' 14,737" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24,462" N	74° 38' 15,683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25,445" N	74° 38' 15,846" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO				
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-orientado en una distancia de 29.15 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio de la señora Eucaris Retamozo.</i>			
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 32.05 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de Salvador Herrera y predio de Manuela Herrera.</i>			
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.91 metros hasta el punto 3 con predio de la señora Glenia Quant.</i>			
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.60 metros hasta el punto 4, predio de Dubis Pertuz Retamozo.</i>			

21. LEILA ROSA HERRERA NAVARRO - ID 124753

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin información	Sin información	228-7646	176.473 m2	Sin información

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668738,642	938968,477	10° 38' 32.822" N	74° 38' 7.034" W
2	1668740,686	938983,320	10° 38' 32.889" N	74° 38' 6.546" W
3	1668728,556	938984,667	10° 38' 32.494" N	74° 38' 6.501" W
4	1668727,297	938969,643	10° 38' 32.453" N	74° 38' 6.995" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la georreferenciación en campo realizado por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14.98 metros hasta el punto 2 colinda con Alfredo Restrepo Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.28 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Humberto Cabarcas Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.08 metros hasta el punto 4 colinda con Martina González Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 11.4 metros hasta el punto 1 colinda con Enefilia Rosellón.

22. JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ- ID 124804

Dirección del Predio	Códigos Catastrales	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 1 B 6 - 30	47605020000550001 000 47605020000550001 001	228-7680	1587,743 METROS ² .	Municipio Remolino Herrera Rodríguez Julio

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668739,750	938617,888	10° 38' 32.837" N	74° 38' 18.568" W
2	1668744,794	938661,145	10° 38' 33.004" N	74° 38' 17.145" W
3	1668708,621	938667,205	10° 38' 31.827" N	74° 38' 16.944" W
4	1668704,885	938622,360	10° 38' 31.703" N	74° 38' 18.419" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la Información de Georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 43.55 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Agustín Salas Rodríguez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 36.68 metros hasta el punto 3, con predio del señor Orlando Herrera.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 45.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Víctor Ramírez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 35.15 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Dionisio Cabarcas Gutiérrez.</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

23. OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ. ID-124822.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 59	47-605-02-00-0032-0002-000	228-7668	906,575 METROS ²	Pabón Herrera orlando

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668568,700	938792,270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W
2	1668573,436	938823,826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
3	1668546,133	938828,095	10° 38' 26.548" N	74° 38' 11.641" W
4	1668539,908	938796,706	10° 38' 26.344" N	74° 38' 12.673" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31.91 metros hasta el punto 2, con predio del señor Dagoberto Pabón.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 27.64 metros hasta el punto 3, con predio del señor Roberto Carlos Cabarcas.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 32.00 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Teoclito Gonzalez.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.13 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de la señora Marliana Pertuz.

24. ANA MARIA FUENTES PERTUZ. ID-124842

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	SD	228-7671	399,198 METROS ² .	SD

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668747,3 27	938704,795	10° 38' 33.089" N	74° 38' 15.710" W
2	1668750,6 65	938730,680	10° 38' 33.199" N	74° 38' 14.858" W
3	1668735,5 29	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
4	1668732,0 64	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.10 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Vargas Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Jaime José Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.39 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.

25. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ. ID-124865

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 2 6 - 38	4760502000430005000	228-7670	531,769 m ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668732,064	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W
2	1668735,529	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
3	1668714,749	938736,733	10° 38' 32.031" N	74° 38' 14.657" W
4	1668712,459	938711,026	10° 38' 31.955" N	74° 38' 15.502" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Ana María Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 21.19 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.81 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Casta Rodríguez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 20.05 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

26. CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS ID-124927

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 No. 7 - 36	4760502000240009000	228-7673	279,662 METROS ² .	Cabarcas Camargo Mariana Rosa

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668572,038	939114,313	10° 38' 27.408" N	74° 38' 2.226" W
2	1668573,991	939136,245	10° 38' 27.473" N	74° 38' 1.505" W
3	1668562,334	939137,244	10° 38' 27.094" N	74° 38' 1.471" W
4	1668560,878	939129,453	10° 38' 27.046" N	74° 38' 1.727" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 22.02 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alfonso Charris.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 11.70 metros hasta el punto 3, con predio del señor Clímaco Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 7.93 metros hasta el punto 4 con predio del señor Fernando Pertuz; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 13.44 metros hasta el punto 5 con predio del señor Carlos Jullo Charris.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 14.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor Alberto Escorcia.

27. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ ID- 124942

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 1 - 03	4760502000350001000	228-7669	609.797 m ² .	Lara José Narciso

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668533,723	938586,874	10° 38' 26.130" N	74° 38' 19.576" W
2	1668535,934	938605,268	10° 38' 26.203" N	74° 38' 18.971" W
3	1668503,273	938610,641	10° 38' 25.141" N	74° 38' 18.793" W
4	1668500,198	938593,109	10° 38' 25.040" N	74° 38' 19.369" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.53 metros hasta el punto 2, con Lote Baldío.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.10 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Alexander Cabarcas.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 17.80 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alcibiades Zamora López.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.10 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Herrera.

28. MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO. ID-124954

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 5 - 43	47-605-02-00-0021-0002-000	228-1559	622.479 m2	Mariano José Pertuz Retamozo

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
2	1668528,008	938955,123	10° 38' 25.966" N	74° 38' 7.461" W
3	1668503,646	938959,763	10° 38' 25.173" N	74° 38' 7.307" W
4	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con José Bolaños.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Julio Pertuz Montenegro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 25.40 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Gonzales Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24.6 metros hasta el punto 1 colinda con Buenaventura Roco.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

29. DELIA ROSA FUENTES NAVARRO ID-124986

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 8 - 34	4760502000500001000	228-7677	625,361 METROS ²	Gutiérrez Rosillón Mauricio Modesto

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668877,921	939034,885	10° 38' 37.358" N	74° 38' 4.857" W
2	1668883,975	939070,119	10° 38' 37.558" N	74° 38' 3.698" W
3	1668865,187	939070,986	10° 38' 36.946" N	74° 38' 3.669" W
4	1668860,848	939037,466	10° 38' 36.803" N	74° 38' 4.771" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allindero como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 35.75 metros hasta el punto 2, con predio del señor Bruno Uriel Cabarcas Navarro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.81 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Unis Charris Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 33.80 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Cantillo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 17.27 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Domingo Pertuz.</i>

30. ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ ID-124997

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 1-30	47-605-02-00-0054-0002-000	228-7655	988,923 m2	ZAMORA ANGULO JOSE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668486,953	938578,185	10° 38' 24.608" N	74° 38' 19.859" W
2	1668492,748	938611,992	10° 38' 24.798" N	74° 38' 18.748" W
3	1668463,272	938616,375	10° 38' 23.839" N	74° 38' 18.602" W
4	1668458,486	938583,724	10° 38' 23.682" N	74° 38' 19.676" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 34.3 metros hasta el punto 2 colinda con Jaime Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Indalecio Herrera
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.0 metros hasta el punto 4 colinda Santander Pabón.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 29.0 metros hasta el punto 1 colinda con Lote Baldío.

31. MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ ID-125007

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 6 - 48	47605020000460001 000	228-7678	531,045 m2	Manjarrez Moreno Genaro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668766,118	939055,360	10° 38' 33.721" N	74° 38' 4.177" W
2	1668773,637	939090,720	10° 38' 33.968" N	74° 38' 3.014" W
3	1668755,843	939086,921	10° 38' 33.388" N	74° 38' 3.138" W
4	1668750,467	939058,525	10° 38' 33.212" N	74° 38' 4.072" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 36.15 metros hasta el punto 2. con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio de la señora Petrona González
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.20 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.90 metros hasta el punto 4 con predio del señor Gupercio Díaz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.97 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor José Antonio Navarro Fonseca

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

32. WILFRIDO ARIZA POLO ID-125016

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 6 - 55	47-605-02-00-0023-0003-000	228-1707	217.609 m ²	ARIZA POLO WILFREDO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668532,339	939065,930	10° 38' 26.113" N	74° 38' 3.815" W
2	1668534,719	939083,872	10° 38' 26.192" N	74° 38' 3.225" W
3	1668522,827	939085,477	10° 38' 25.805" N	74° 38' 3.172" W
4	1668520,358	939067,628	10° 38' 25.724" N	74° 38' 3.759" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.1 metros hasta el punto 2 colinda con Juan Fuentes Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.00 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Misael Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.02 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Lara.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 12.10 metros hasta el punto 1 colinda con Mery Luz Fuentes Montenegro.

33. PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA ID-125064

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	No identificado	228-7679	803,750 m ²	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668941,704	939059,772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
2	1668946,438	939084,625	10° 38' 39.591" N	74° 38' 3.225" W
3	1668912,606	939087,883	10° 38' 38.490" N	74° 38' 3.116" W
4	1668909,221	939065,336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 25.30 metros hasta el punto 2, con predio del señor Benjamín Fuentes.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.99 metros hasta el punto 3, con carrera al medio y predio de la señora Vianey Acosta Fuentes.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 22.80 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio del señor Pedro Charry.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 1, con predio del señor Andrés Cabarcas.

34. HUMBERTO LARA PABON ID-125065

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 2 No. 6 - 78	476050200006000600 y 476050200006000200	228-7665	428,137 METROS ² .	Lara González Nicolás Alberto

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668459,538	939072,932	10° 38' 23.745" N	74° 38' 3.581" W
2	1668461,861	939084,647	10° 38' 23.821" N	74° 38' 3.195" W
3	1668425,469	939091,863	10° 38' 22.637" N	74° 38' 2.956" W
4	1668423,038	939081,086	10° 38' 22.557" N	74° 38' 3.310" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 11.94 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y predio del señor Euclides José Lara García.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 37.10 metros hasta el punto 3, con predio del señor José Lara Rodríguez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11.05 metros hasta el punto 4, con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 37.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor David Cantillo.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

35. JULIO DANIEL BOLAÑOS ID-125068

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 1B 03	47-605-02-00-0034-0004-000	228-7647	802,593 m2	Julio Bolaño Pérez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")
1	1668545,258	938644,815	10° 38' 26.509" N
2	1668548,520	938669,518	10° 38' 26.617" N
3	1668517,084	938674,636	10° 38' 25.594" N
4	1668513,082	938650,053	10° 38' 25.462" N

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,92 metros hasta el punto 2, con el predio perteneciente al acueducto del centro poblado.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31,85 metros hasta el punto 3, con predio del señor Everto Lara.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,91 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 3 y predio del señor Edier Rafael Cabarcas.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Diana Retamoso.

36. NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA ID-125548

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 6 - 03	47-605-02-00-0023-0006-000	228-7654	351,170 m2	Cabarcas Lara Nieves Cabarcas Rosellón Adela

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668539,323	939021,997	10° 38' 26.338" N	74° 38' 5.261" W
2	1668541,341	939035,851	10° 38' 26.405" N	74° 38' 4.806" W
3	1668516,738	939039,688	10° 38' 25.604" N	74° 38' 4.678" W
4	1668514,599	939025,701	10° 38' 25.534" N	74° 38' 5.138" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 14,00 metros hasta el punto 2, con predio del señor Mario León Acosta.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,90 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Rosa Borja.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 14,15 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 al medio y predio del señor Miguel Rodríguez.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 25,00 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Adel Cantillo.

37. SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA ID- 125669

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 5-07	4760502000400001000	228-7656	252,246 METROS ²	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668691,181	938913,472	10° 38' 31.274" N	74° 38' 8.841" W
2	1668693,043	938932,230	10° 38' 31.336" N	74° 38' 8.224" W
3	1668679,808	938933,544	10° 38' 30.905" N	74° 38' 8.180" W
4	1668677,752	938914,856	10° 38' 30.837" N	74° 38' 8.794" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.85 metros hasta el punto 2 colinda con El Pozo "Lago".
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Ramiro Castro
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.8 metros hasta el punto 4 colinda Colegio Preescolar.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Plácido Rosellón.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

38. WILFREDO ENRIQUE ARIZA LARA ID-125026

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Barrio La Loma de los perros	No identificado	228-7657	280,208 m2	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668584,428	1668584,428	10° 38' 27.827" N	74° 37' 53.433" W
2	1668587,941	1668587,941	10° 38' 27.943" N	74° 37' 52.765" W
3	1668574,420	1668574,420	10° 38' 27.503" N	74° 37' 52.692" W
4	1668571,104	1668571,104	10° 38' 27.394" N	74° 37' 53.361" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta dirección noreste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 2 colinda con Luis Mariano Pertuz Lara.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.7 metros hasta el punto 3 colinda con el predio Sucesión Ariza Pertuz.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Pablo Cantillo.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Isdelia Pertuz Lara.

TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a emitir los **ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDÍOS**, a nombre de los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.224, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

ciudadanía No. 26.858.739, ROSA MERCEDES FONTALVO LARA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y REINALDA FUENTES CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y DAGOBERTO PABON ESCORCIA con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, LEILA ROSA HERRERA NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, ANA MARIA FUENTES PERTUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, DELIA ROSA FUENTES NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, WILFRIDO ARIZA POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, HUMBERTO LARA PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, JULIO DANIEL BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, relacionados con los lotes de terreno ubicados en el Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, identificados e individualizados así:

1. DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA y MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA - ID 97466

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 4-32	47-605-02-00-0004-0001	228-7593	259.112 mts2	María Escorcía Vda. de Rodríguez

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1668409.291	938927.5433	10° 38' 22.101" N	74° 38' 8.361" W
113	1668388.807	938930.0802	10° 38' 21.434" N	74° 38' 8.276" W
114	1668415.057	938926.9165	10° 38' 22.288" N	74° 38' 8.382" W
2	1668413.884	938917.1869	10° 38' 22.250" N	74° 38' 8.702" W
1	1668387.634	938920.3504	10° 38' 21.396" N	74° 38' 8.596" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 3 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Pedro Lara con calle en medio, en una distancia 9,8 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 113 hasta llegar al punto 114 con predio de Eduardo Rocco con Calle de por medio en una distancia de 26,44 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 114 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el Caño Condazo en una distancia de 9,8 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Nicolás Lara , en una distancia de 26,44 metros</i>

2. SANTANDER ULISES LARA PERTUZ- ID 121337

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605-02-00-006-0003-000	228-7586	306.047M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

COORDENADAS GEOGRAFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con Jose Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

3. YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO – ID 121372

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62	47-605- 02-00-0025-0010-000	228-7588	210.660 m2	Julio Cesar Navarro Fonseca

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668583.994	939245.291	10° 38' 27.805" N	74° 37' 57.918" W
2	1668569.793	939260.182	10° 38' 27.344" N	74° 37' 57.427" W
3	1668569.964	939246.478	10° 38' 27.348" N	74° 37' 57.878" W
127	1668585.249	939260.119	10° 38' 27.847" N	74° 37' 57.430" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 127 colinda con Rafael Fuentes con calle en medio, en una distancia 14,88 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 127 en línea recta siguiendo la dirección Sur hasta llegar al punto con predio de Juanis Cabarcas, en una distancia de 15,46 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente hasta llegar al punto 3 con el Jairo Fuentes en una distancia de 13,7 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Norte hasta llegar punto 1</i>

**4. RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO y ROSA MARIA LARA
 CUELLO ID 121287**

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 7- 5-51	47-605- 02-00-0042- 0001-000	228-7584	552.108 m2	López González Luis

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668688.355	939014.2387	10° 38' 31.190" N	74° 38' 4.069" W
2	1668664.875	939017.078	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
3	1668663.504	938999.1221	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668680.972	938996.1376	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W
5	1668683.373	938996.1376	10° 38' 31.027" N	74° 38' 4.887" W
129	1668666.017	938996.1376	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W

5. MERCEDES ELENA LARA FUENTES ID-121361

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 5-03	47-605- 02-00-006-0003-000	228-7587	324.573M2.	Mercedes Pertúz Vda. de Ariza.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668446,564	939026,252	10° 38' 23.320" N	74° 38' 5.116" W
2	1668449,9	939036,994	10° 38' 23.429" N	74° 38' 4.763" W
3	1668423,87	939045,438	10° 38' 22.582" N	74° 38' 4.483" W
4	1668419,114	939034,418	10° 38' 22.427" N	74° 38' 4.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 1 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con José Rodríguez con calle en medio, en una distancia 11,25 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Santander Lara c en una distancia de 27,37 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 con el Caño Condazo en una distancia de 12metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

6. CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ- ID 122896

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
No registra	47-605-	228-7592	166.919 mts2	No registra

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668685,951	938853,549	10° 38' 31,100" N	74° 38' 10,812" W
2	1668686,053	938864,249	10° 38' 31,104" N	74° 38' 10,460" W
3	1668670,854	938864,394	10° 38' 30,610" N	74° 38' 10,454" W
4	1668669,952	938853,702	10° 38' 30,580" N	74° 38' 10,806" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección oriente en una distancia de 10.7 mts con pozo comunitario</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 15.2 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur con predio del señor Luis Rodríguez Montenegro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 10.73 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con predio del señor Juan Ariza</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 16 mt hacia el punto 1 y en dirección norte con carrera en medio que lo separa del predio del señor Noe Roco</i>

7. MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO ID 122181

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-oriente en una distancia de 26.7 mts con lote baldío</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una dirección sur-oriente con predio de la señora Virginia Fuentes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidente, con predio del señor Lorenzo Pertuz</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidente con lote Baldío.</i>

8. TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO ID -102050

Código: FRTN - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016
015

Página 121 de 150

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3- 7-21	47-605- 02-00-0024- 0006-000	228-7595	552.108 mts	Herrera Navarro María

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>

9. OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO- ID 108743

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 7-26	47-605- 02-00-0007 0002-000	228-7596	719.227 mts2	Pertúz de Pavón Juana

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668471,420	939133,092	10° 38' 24,135" N	74° 38' 1,602" W
2	1668447,753	939137,638	10° 38' 23,365" N	74° 38' 1,451" W
3	1668441,621	939108,863	10° 38' 23,164" N	74° 38' 2,398" W
4	1668465,487	939103,786	10° 38' 23,940" N	74° 38' 2,566" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.89 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Pablo Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.10 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Nicolás Navarro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 29.42 metros hasta el punto 3 con el denominado Caño Condazo.</i>
OCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 24.40 metros hasta el punto 4, con carrera al medio y predio del señor Nicolás Lara.</i>

10. SOL MARIA FONSECA DE FUENTES ID 121380

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 No. 7 - 46	47-605- 02-00-0007- 0004-000	228-7603	260.617 mts	SOL MARIA FONSECA DE FUENTES

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668531.303	939121.563	10° 38' 26.083" N	74° 38' 1.985" W
2	1668557.791	939116.372	10° 38' 26.945" N	74° 38' 2.157" W
3	1668554.774	939101.515	10° 38' 26.846" N	74° 38' 2.646" W
4	1668529.029	939106.933	10° 38' 26.008" N	74° 38' 2.466" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
 RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
 SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta hasta el punto 2 en dirección norte - oriente en una distancia de 15.16 mts con el señor Víctor Cervantes</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 26.99 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-occidente con el señor Carlos Charris</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 1 en una distancia de 14.81 mts hacia el punto 4 y en dirección sur-occidente, con la calle 2</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 26.31 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con José Pertuz</i>

11. ROSA MERCEDES FONTALVO DE LARA y HERNANDO JOSE LARA PERTUZ - ID 121342

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5ª- 38 Calle del Cementerio	47-605- 02-00-0011-0009-000	228-7585	294.481 mts	Hernando Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503.827	939014.2387	10° 38' 25.182" N	74° 38' 5.514" W
2	1668487.778	939017.078	10° 38' 24.660" N	74° 38' 5.420" W
3	1668484.9	938999.1221	10° 38' 24.566" N	74° 38' 6.011" W
4	1668500.521	938996.1376	10° 38' 25.074" N	74° 38' 6.110" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo 4 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 1 colinda con Luis López González con calle en medio, en una distancia 18,4 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 114 con predio de Misael López en una distancia de 16,3 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 2 con el predio de Dina Cabarcas en una distancia de 18,18 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Cesar Pertuz , en una distancia de 15,9 metros</i>

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

12. GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ - ID 122097

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 2 7-60	228-7589	47-605- 02-00-0007-0001-000	646.70 mts	Natividad Charris castro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668457.181	939186.877	10° 38' 23,674" N	74° 37' 59,832" W
2	1668452.352	939160.821	10° 38' 23,516" N	74° 38' 0,689" W
3	1668476.220	939156.256	10° 38' 24,292" N	74° 38' 0,840" W
118	1668481.145	939182.447	10° 38' 24,454" N	74° 37' 59,979" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.65 metros hasta el punto 118, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor Antonio Navarro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 118 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 24.37 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio de la señora Herlinda Castro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ursulina Retamozo.</i>

13. AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES- ID 122800

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7591	47-605- 02-00-0034-0002-000	883.963 mts	PEDRO VASQUEZ RETAMOZO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668551.077	938692.205	10° 38' 26,701" N	74° 38' 16,112" W
2	1668555.882	938721.933	10° 38' 26,859" N	74° 38' 15,134" W
3	1668526.312	938726.945	10° 38' 25,897" N	74° 38' 14,968" W
4	1668521.342	938698.995	10° 38' 25,734" N	74° 38' 15,887" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 30.11 mts con el Colegio Santa Rita</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 29.99 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Everto Escorcía</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 28.39 mts hacia el punto 4 y dirección sur-occidente, con calle de por medio se alindera con el predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 30.50 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio de la señora Edilgima Lara González</i>

14. DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ y REINALDA FUENTES CHARRIS. ID 100650.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 75	228-7594	47-605-02-00-0025-0013-000	146.796 mts	Domingo Cabarcas Gutiérrez
		47-605-02-00-0025-0013-001		

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668594.000	939317.936	10° 38' 28,135" N	74° 37' 55,528" W
2	1668589.483	939303.121	10° 38' 27,987" N	74° 37' 56,015" W
103	1668581.801	939318.115	10° 38' 27,738" N	74° 37' 55,522" W
104	1668582.568	939302.030	10° 38' 27,762" N	74° 37' 56,051" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 15.49 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 3 al medio y predio del señor Luis Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 12.20 metros hasta el punto 103, con lote baldío.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 103 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.10 metros hasta el punto 104 con predio de Unis Charris.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 104 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 7.00 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Herminia Fuentes.</i>

15. MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES - ID 121284

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 6- 42	47-605- 02-00-0006-0004-000	228-7597	193.20 mts	Santander Ulises Lara Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668454.929	939054.546	10° 38' 23,593" N	74° 38' 4,185" W
2	1668428.899	939062.990	10° 38' 22,747" N	74° 38' 3,906" W
3	1668426.721	939056.275	10° 38' 22,676" N	74° 38' 4,127" W
4	1668452.751	939047.831	10° 38' 23,522" N	74° 38' 4,406" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y predio del señor José Rodríguez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur-oriente en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 2, con predio de Tilsa Cantillo.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 7.06 metros hasta el punto 3 con el caño Condazo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-occidente en una distancia de 27.37 metros hasta el punto 4, con predio del señor Santander Lara.</i>



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

16. TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES. ID 100183

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Santa Rita (sin dirección)	228-7598	No Presenta Antecedentes	268.249 mts	No Presenta Antecedentes

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668365.668	938570.112	10° 38' 20.660" N	74° 38' 20.118" W
2	1668369.450	938587.307	10° 38' 20.784" N	74° 38' 19.552" W
3	1668354.626	938590.670	10° 38' 20.302" N	74° 38' 19.441" W
4	1668350.900	938573.258	10° 38' 20.180" N	74° 38' 20.013" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 2 colinda con la vía de acceso al corregimiento de Santa Rita.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Engel Pertuz Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.81 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 15.10 metros hasta el punto 1 colinda con lote Baldío.

17. NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ y DAGOBERTO PABON ESCORCIA. ID 99051.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 5-03	228-7599	47-605- 02-00-0030-0003-000	501.11 mts	Dagoberto Pabón Herrera

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668584.778	938897.818	10° 38' 27,810" N	74° 38' 9,349" W
2	1668585.943	938917.985	10° 38' 27,849" N	74° 38' 8,686" W
3	1668561.860	938923.488	10° 38' 27,066" N	74° 38' 8,504" W
4	1668560.745	938903.069	10° 38' 27,028" N	74° 38' 9,175" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 2 en dirección occidente - oriente en una distancia de 20.20 mts con el señor Jose Cervante</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia 24.70 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con el señor Bernal Campo</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 20.45 mts hacia el punto 4 y en dirección oriente-occidente, con calle de por medio se alindera con el señor Everto Escorcia</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia de 24.6mt hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente con carrera de por medio, se alindera con el señor Francisco Herrera.</i>

18.DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS. ID 123041.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 8- 90	47-605- 02-00-0009-0001-000	228-7600	426.951 mts	Manuel Altamar Domiguez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668545.947	939282.454	10° 38' 26,569" N	74° 37' 56,693" W
2	1668516.251	939278.195	10° 38' 25,602" N	74° 37' 56,831" W
3	1668514.193	939264.077	10° 38' 25,534" N	74° 37' 57,295" W
4	1668543.823	939267.261	10° 38' 26,499" N	74° 37' 57,192" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.34 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores calle 2 al medio y predio del señor Juan Perez y del señor Demetrio Lara.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur - oriente en una distancia de 30.00 metros hasta el punto 2, con el predio del señor Jorge Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-occidente en una distancia de 14.27 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores calle 1 al medio y el cementerio.</i>

19. DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO Y XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA - ID 121496.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1b 38	228-7602	47-605- 02-00-0017-0012-000	737.382 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668507.902	938676.553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
2	1668477.697	938681.451	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24.462" N	74° 38' 15.683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25.445" N	74° 38' 15.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 4 en dirección norte - oriente en una distancia de 24.11 mts con predio de la señora Edigilma Lara</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en una distancia 30.56 mts hacia el punto 3 y en una dirección sur-oriente con predio del señor Julio Cesar Pertuz Montenegro</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en una distancia de 24.11 mts hacia el punto 2 y dirección sur-occidente, con el puesto de salud</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en una distancia de 30.60 mt hacia el punto 1 y en dirección norte-occidente con predio del señor Edier lara Cabarca</i>

20. JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO ID122095



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 4 1B - 72	228-7605	47-605- 02-00-0017-0001-000	908.276 mts	Julia Rosa Retamozo Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668516.991	938729.022	10° 38' 25,594" N	74° 38' 14,899" W
2	1668485.310	938733.869	10° 38' 24,563" N	74° 38' 14,737" W
3	1668482.252	938705.125	10° 38' 24,462" N	74° 38' 15,683" W
4	1668512.456	938700.227	10° 38' 25,445" N	74° 38' 15,846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección nor-oriente en una distancia de 29.15 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio de la señora Eucaris Retamozo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 32.05 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de Salvador Herrera y predio de Manuela Herrera.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.91 metros hasta el punto 3 con predio de la señora Glenia Quant.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.60 metros hasta el punto 4, predio de Dubis Pertuz Retamozo.</i>

21. LEILA ROSA HERRERA NAVARRO - ID 124753

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin información	Sin información	228-7646	176.473 m2	Sin información

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668738,642	938968,477	10° 38' 32.822" N	74° 38' 7.034" W
2	1668740,686	938983,320	10° 38' 32.889" N	74° 38' 6.546" W
3	1668728,556	938984,667	10° 38' 32.494" N	74° 38' 6.501" W
4	1668727,297	938969,643	10° 38' 32.453" N	74° 38' 6.995" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la georreferenciación en campo realizado por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14.98 metros hasta el punto 2 colinda con Alfredo Restrepo Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.28 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Humberto Cabarcas Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.08 metros hasta el punto 4 colinda con Martina González Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 11.4 metros hasta el punto 1 colinda con Enelfilia Rosellón.

22. JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ- ID 124804

Dirección del Predio	Códigos Catastrales	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 1 B 6 - 30	47605020000550001 000 47605020000550001 001	228-7680	1587,743 METROS ².	Municipio Remolino Herrera Rodriguez Julio

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668739,750	938617,888	10° 38' 32.837" N	74° 38' 18.568" W
2	1668744,794	938661,145	10° 38' 33.004" N	74° 38' 17.145" W
3	1668708,621	938667,205	10° 38' 31.827" N	74° 38' 16.944" W
4	1668704,885	938622,360	10° 38' 31.703" N	74° 38' 18.419" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 43.55 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Agustín Salas Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 36.68 metros hasta el punto 3, con predio del señor Orlando Herrera.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 45.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Víctor Ramírez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 35.15 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Dionisio Cabarcas Gutiérrez.

23. OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ. ID-124822.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 59	47-605-02-00-0032-0002-000	228-7668	906,575 METROS ²	Pabón Herrera orlando

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668568,700	938792,270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W
2	1668573,436	938823,826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
3	1668546,133	938828,095	10° 38' 26.548" N	74° 38' 11.641" W
4	1668539,908	938796,706	10° 38' 26.344" N	74° 38' 12.673" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31.91 metros hasta el punto 2, con predio del señor Dagoberto Pabón.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 27.64 metros hasta el punto 3, con predio del señor Roberto Carlos Cabarcas.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 32.00 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Teoclitto Gonzalez.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29.13 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de la señora Marlana Pertuz.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

24. ANA MARIA FUENTES PERTUZ. ID-124842

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	SD	228-7671	399,198 METROS ² .	SD

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668747,3 27	938704,795	10° 38' 33.089" N	74° 38' 15.710" W
2	1668750,6 65	938730,680	10° 38' 33.199" N	74° 38' 14.858" W
3	1668735,5 29	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
4	1668732,0 64	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.10 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio del señor José Vargas Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 4, con predio del señor Jaime José Herrera.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.39 metros hasta el punto 1, con Cerrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.</i>

25. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ. ID-124865

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 2 6 - 38	4760502000430005000	228-7670	531,769 m ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668732,064	938706,805	10° 38' 32.592" N	74° 38' 15.642" W
2	1668735,529	938732,573	10° 38' 32.707" N	74° 38' 14.795" W
3	1668714,749	938736,733	10° 38' 32.031" N	74° 38' 14.657" W
4	1668712,459	938711,026	10° 38' 31.955" N	74° 38' 15.502" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 26.00 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Ana María Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 21.19 metros hasta el punto 3, con predio del señor Hernando Pertuz Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.81 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Casta Rodríguez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 20.05 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Orlando Herrera.

26. CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS ID-124927

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 No. 7 - 36	47605020002400090 00	228-7673	279,662 METROS ² .	Cabarcas Camargo Mariana Rosa

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668572,038	939114,313	10° 38' 27.408" N	74° 38' 2.226" W
2	1668573,991	939136,245	10° 38' 27.473" N	74° 38' 1.505" W
3	1668562,334	939137,244	10° 38' 27.094" N	74° 38' 1.471" W
4	1668560,878	939129,453	10° 38' 27.046" N	74° 38' 1.727" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 22.02 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alfonso Charris.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 11.70 metros hasta el punto 3, con predio del señor Climaco Castro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 7.93 metros hasta el punto 4 con predio del señor Fernando Pertuz; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 13.44 metros hasta el punto 5 con predio del señor Carlos Julio Charris.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 14.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor Alberto Escorcia.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

27. JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ ID- 124942

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 1 - 03	4760502000350001000	228-7669	609.797 m ² .	Lara José Narciso

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668533,723	938586,874	10° 38' 26.130" N	74° 38' 19.576" W
2	1668535,934	938605,268	10° 38' 26.203" N	74° 38' 18.971" W
3	1668503,273	938610,641	10° 38' 25.141" N	74° 38' 18.793" W
4	1668500,198	938593,109	10° 38' 25.040" N	74° 38' 19.369" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.53 metros hasta el punto 2, con Lote Baldío.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.10 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Alexander Cabarcas.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 17.80 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Alcibiades Zamora López.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.10 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Herrera.

28. MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO. ID-124954

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 5 - 43	47-605-02-00-0021-0002-000	228-1559	622.479 m ²	Mariano José Pertuz Retamozo

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
2	1668528,008	938955,123	10° 38' 25.966" N	74° 38' 7.461" W
3	1668503,646	938959,763	10° 38' 25.173" N	74° 38' 7.307" W
4	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con José Bolaños.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Julio Pertuz Montenegro.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 25.40 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Gonzales Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24.6 metros hasta el punto 1 colinda con Buenaventura Roco.

29. DELIA ROSA FUENTES NAVARRO ID-124986

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 8 - 34	476050200050000100	228-7677	625,361 METROS ² .	Gutiérrez Rosillón Mauricio Modesto

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668877,921	939034,885	10° 38' 37.358" N	74° 38' 4.857" W
2	1668883,975	939070,119	10° 38' 37.558" N	74° 38' 3.698" W
3	1668865,187	939070,986	10° 38' 36.946" N	74° 38' 3.669" W
4	1668860,848	939037,466	10° 38' 36.803" N	74° 38' 4.771" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 35.75 metros hasta el punto 2, con predio del señor Bruno Uriel Cabarcas Navarro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.81 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Unis Charris Lara.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 33.80 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 17.27 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Domingo Pertuz.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

30. ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ ID-124997

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 1-30	47-605-02-00-0054-0002-000	228-7655	988,923 m2	ZAMORA ANGULO JOSE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668486,953	938578,185	10° 38' 24.608" N	74° 38' 19.859" W
2	1668492,748	938611,992	10° 38' 24.798" N	74° 38' 18.748" W
3	1668463,272	938616,375	10° 38' 23.839" N	74° 38' 18.602" W
4	1668458,486	938583,724	10° 38' 23.682" N	74° 38' 19.676" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:

NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 34.3 metros hasta el punto 2 colinda con Jaime Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 29.80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Indalecio Herrera
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.0 metros hasta el punto 4 colinda Santander Pabón.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 29.0 metros hasta el punto 1 colinda con Lote Baldío.

31. MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ ID-125007

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
KR 7 No. 6 - 48	47605020000460001000	228-7678	531,045 m2	Manjarrez Moreno Genaro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668766,118	939055,360	10° 38' 33.721" N	74° 38' 4.177" W
2	1668773,637	939090,720	10° 38' 33.968" N	74° 38' 3.014" W
3	1668755,843	939086,921	10° 38' 33.388" N	74° 38' 3.138" W
4	1668750,467	939058,525	10° 38' 33.212" N	74° 38' 4.072" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 36.15 metros hasta el punto 2. con la denominada por los pobladores como Calle 6 al medio y predio de la señora Petrona González</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 18.20 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 28.90 metros hasta el punto 4 con predio del señor Gupercio Díaz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.97 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor José Antonio Navarro Fonseca</i>

32. WILFRIDO ARIZA POLO ID-125016

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 3 No 6 - 55	47-605-02-00-0023-0003-000	228-1707	217.609 m ²	ARIZA POLO WILFREDO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668532,339	939065,930	10° 38' 26.113" N	74° 38' 3.815" W
2	1668534,719	939083,872	10° 38' 26.192" N	74° 38' 3.225" W
3	1668522,827	939085,477	10° 38' 25.805" N	74° 38' 3.172" W
4	1668520,358	939067,628	10° 38' 25.724" N	74° 38' 3.759" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.1 metros hasta el punto 2 colinda con Juan Fuentes Charrys.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 12.00 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Misael Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.02 metros hasta el punto 4 colinda con Jorge Lara.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 12.10 metros hasta el punto 1 colinda con Mery Luz Fuentes Montenegro.</i>

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

33. PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA ID-125064

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Sin dirección	No identificado	228-7679	803,750 m2	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668941,704	939059,772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
2	1668946,438	939084,625	10° 38' 39.591" N	74° 38' 3.225" W
3	1668912,606	939087,883	10° 38' 38.490" N	74° 38' 3.116" W
4	1668909,221	939065,336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 25.30 metros hasta el punto 2, con predio del señor Benjamín Fuentes.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.99 metros hasta el punto 3, con carrera al medio y predio de la señora Vianey Acosta Fuentes.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 22.80 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio del señor Pedro Charry.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 1, con predio del señor Andrés Cabarcas.

34. HUMBERTO LARA PABON ID-125065

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 2 No. 6 - 78	4760502000060006000 y 4760502000060002000	228-7665	428,137 METROS ².	Lara González Nicolás Alberto

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668459,538	939072,932	10° 38' 23.745" N	74° 38' 3.581" W
2	1668461,861	939084,647	10° 38' 23.821" N	74° 38' 3.195" W
3	1668425,469	939091,863	10° 38' 22.637" N	74° 38' 2.956" W
4	1668423,038	939081,086	10° 38' 22.557" N	74° 38' 3.310" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 11.94 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y predio del señor Euclides José Lara García.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 37.10 metros hasta el punto 3, con predio del señor José Lara Rodríguez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11.05 metros hasta el punto 4, con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 37.40 metros hasta el punto 1, con predio del señor David Cantillo.

35. JULIO DANIEL BOLAÑOS ID-125068

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 1B 03	47-605-02-00-0034-0004-000	228-7647	802,593 m2	Julio Bolaño Pérez

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")
1	1668545,258	938644,815	10° 38' 26.509" N
2	1668548,520	938669,518	10° 38' 26.617" N
3	1668517,084	938674,636	10° 38' 25.594" N
4	1668513,082	938650,053	10° 38' 25.462" N

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,92 metros hasta el punto 2, con el predio perteneciente al acueducto del centro poblado.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31,85 metros hasta el punto 3, con predio del señor Everto Lara.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,91 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 3 y predio del señor Edier Rafael Cabarcas.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 32.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Diana Retamoso.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

36. NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA ID-125548

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 6 - 03	47-605-02-00-0023-0006-000	228-7654	351,170 m2	Cabarcas Lara Nieves Cabarcas Rosellón Adela

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668539,323	939021,997	10° 38' 26.338" N	74° 38' 5.261" W
2	1668541,341	939035,851	10° 38' 26.405" N	74° 38' 4.806" W
3	1668516,738	939039,688	10° 38' 25.604" N	74° 38' 4.678" W
4	1668514,599	939025,701	10° 38' 25.534" N	74° 38' 5.138" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizado por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 14,00 metros hasta el punto 2, con predio del señor Mario León Acosta.
ESTE	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,90 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Rosa Borja.
SUR	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 14,15 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 al medio y predio del señor Miguel Rodríguez.
OESTE	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 25,00 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Adel Cantillo.

37. SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA ID- 125669

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 5-07	4760502000400001000	228-7656	252,246 METROS ²	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668691,181	938913,472	10° 38' 31.274" N	74° 38' 8.841" W
2	1668693,043	938932,230	10° 38' 31.336" N	74° 38' 8.224" W
3	1668679,808	938933,544	10° 38' 30.905" N	74° 38' 8.180" W
4	1668677,752	938914,856	10° 38' 30.837" N	74° 38' 8.794" W



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18.85 metros hasta el punto 2 colinda con El Pozo "Lago".
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Ramiro Castro
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.8 metros hasta el punto 4 colinda Colegio Preescolar.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Plácido Rosellón.

38. WILFREDO ENRIQUE ARIZA LARA ID-125026

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Barrio La Loma de los perros	No identificado	228-7657	280,208 m2	No presenta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668584,428	1668584,428	10° 38' 27.827" N	74° 37' 53.433" W
2	1668587,941	1668587,941	10° 38' 27.943" N	74° 37' 52.765" W
3	1668574,420	1668574,420	10° 38' 27.503" N	74° 37' 52.692" W
4	1668571,104	1668571,104	10° 38' 27.394" N	74° 37' 53.361" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en línea recta dirección noreste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 2 colinda con Luis Mariano Pertuz Lara.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 13.7 metros hasta el punto 3 colinda con el predio Sucesión Ariza Pertuz.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.6 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Pablo Cantillo.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 13.5 metros hasta el punto 1 colinda con Isdelia Pertuz Lara.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

De dicha Resolución de Adjudicación enviará copia autentica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Magdalena) para su respectiva inscripción junto con la de esta sentencia. En firme el acto administrativo de adjudicación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS comunicará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que proceda a actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos.

Adviértase en el sentido que se le notifica una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación a los solicitantes dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación.

CUARTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios Identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 228-7593, 228-7586, 228-7588, 228-7584, 228-7587, 228-7592, 228-7590, 228-7595, 228-7603, 228-7596, 228-7585, 228-7589, 228-7591, 228-7594, 228-7597, 228-7598, 228-7599, 228-7600, 228-7602, 228-7605, 228-7646, 228-7680, 228-7668, 228-7671, 228-7670, 228-7673, 228-7669, 228-1559, 228-7677, 228-7655, 228-7678, 228-1707, 228-7679, 228-7665, 228-7647, 228-7654, 228-7656 y 228-7657, ubicados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, respectivamente.

QUINTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir los actos administrativos de adjudicación de baldíos expedidos por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dentro de los 10 días siguientes a su notificación en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 228-7593, 228-7586, 228-7588, 228-7584, 228-7587, 228-7592, 228-7590, 228-7595, 228-7603, 228-7596, 228-7585, 228-7589, 228-7591, 228-7594, 228-7597, 228-7598, 228-7599, 228-7600, 228-7602, 228-7605, 228-7646, 228-7680, 228-7668, 228-7671, 228-7670, 228-7673, 228-7669, 228-1559, 228-7677, 228-7655, 228-7678, 228-1707, 228-7679, 228-7665, 228-7647, 228-7654, 228-7656 y 228-7657, ubicados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, respectivamente.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Banco Agrario de Colombia y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluir de manera prioritaria dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.224, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA**



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, advirtiéndoles que la reconstrucción de las viviendas de los habitantes restituidos del corregimiento de Santa Rita sea efectuada de conformidad a las condiciones y características en que se encontraban antes de producirse el despojo y el abandono forzado, y en los casos en que las viviendas ya no existan, se proceda a la construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

SEPTIMO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, a la secretaria de Salud Municipal del Municipio de Remolino, Magdalena, con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, brindar asistencia médica y psicológica a los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.082.224**, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

HERRERA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL MARIA FONSECA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471 y sus respectivos núcleos familiares.

OCTAVO: ORDENASE a la secretaria de salud del Municipio de Remolino – Magdalena, para que de manera inmediata verifique si los señores **DOMINGO RODRIGUEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.136 y **MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ ESCORCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.224, **SANTANDER ULISES LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.037, **YOMAIRA ESTHER FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.438, **RUDECINDO RAFAEL OLIVARES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.467 y **ROSA MARIA LARA CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.931, **MERCEDES ELENA LARA FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.849, **CARLOS JOSE PERTUZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.026.315, **MARIA DE LA CRUZ PERTUZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.001, **TARQUINO RAFAEL HERRERA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.206, **OCTAVIO JOSE PERTUZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.432, **SOL**

Código: FRTN - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 **Página 146 de 150**
015

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

MARIA FONSECA DE FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.739, **ROSA MERCEDES FONTALVO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.555 y **HERNANDO JOSE LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, **GREGORIA MERCEDES FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.349.323, **AURA EUCARIS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.652, **DOMINGO ANTONIO CABARCAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.293 y **REINALDA FUENTES CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.895, **MIREYA ISABEL BOLAÑO MATUTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.853.838, **TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.988, **NEVAR CECILIA VARGAS PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.938 y **DAGOBERTO PABON ESCORCIA** con cedula de ciudadanía No. 5.082.423, **DENIS DEL CARMEN CABARCAS CHARRIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.071, **DUBIS MARINA PERTUZ RETAMOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.089 y **XAVIER ENRIQUE ACOSTA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 2.769.936, **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211, **LEILA ROSA HERRERA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.072, **JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.082.316, **OMAIDA ESTHER PABON PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.966, **ANA MARIA FUENTES PERTUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.014, **JAIME JOSE HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.590, **CESAR AUGUSTO GARIZABALO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.140, **MARIANO JOSE PERTUZ RETAMOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.319, **DELIA ROSA FUENTES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, **ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.494, **MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.902, **WILFRIDO ARIZA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.751.699, **PEDRO ANTONIO ACOSTA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.552, **HUMBERTO LARA PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.159, **JULIO DANIEL BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.127, **NIEVES ISABEL CABARCAS DE LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.699, **SERGIO ADOLFO ACOSTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.078.509 y **WILFRIDO ENRIQUE ARIZA LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.471, se encuentran registrados en el sistema general de salud, en caso de que alguno de los solicitantes no cuente con dicha cobertura pública, debe incluirlos de manera prioritaria.

NOVENO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Territorial Magdalena, para que en el término de Dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos atendiendo la individualización e identificación de los predios efectuada con los levantamientos topográficos e informes técnicos prediales presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Para el cumplimiento de esta orden el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del departamento del Magdalena, podrá solicitar la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que le brinde la información necesaria al respecto.

DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sito Nuevo (Magdalena), abstenerse de inscribir durante los dos años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cualquier acto jurídico que verse sobre los predios Identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **228-7593, 228-7586, 228-**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

siguientes a la notificación de la sentencia, para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo familiar, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS revisar los casos concretos de NO INCLUSION en el registro único de víctimas de los señores HERNANDO JOSE LARA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.034, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.211 y ALCIBIADES ANTONIO ZAMORA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 26.858.937, a fin de realizar todos los trámites administrativos pertinentes tendientes a garantizar el derecho que les asiste como víctimas del conflicto armado, teniendo como fundamento los hechos de violencia que originaron el desplazamiento de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita. Así mismo, ORDENESE a dicha entidad, realizar acompañamiento psicológico individual a la señora MARIA DEL CRISTO CABARCAS GUTIERREZ, dado su estado emocional al presenciar los homicidios de su hermana ANA MARGARITA CABARCAS GUTIERREZ y esposo ANDRES AVELINO PERTUZ en hechos perpetrados por los grupos paramilitares en el centro poblado de Santa Rita.

DECIMO NOVENO: ORDENESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD y la PROTECCION SOCIAL, para que brinde acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

VIGESIMA: ORDENESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

VIGESIMA PRIMERA: ORDENESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

VIGESIMA SEGUNDA: ORDENESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ingresar a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirva de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

7588, 228-7584, 228-7587, 228-7592, 228- 7590, 228-7595, 228-7603, 228-7596, 228-7585, 228-7589, 228-7591, 228-7594, 228-7597, 228-7598, 228-7599, 228-7600, 228-7602, 228-7605, 228-7646, 228-7680, 228-7668, 228-7671, 228-7670, 228-7673, 228-7669, 228-1559, 228-7677, 228-7655, 228-7678, 228-1707, 228-7679, 228-7665, 228-7647, 228-7654, 228-7656 y 228-7657, ubicados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, sin importar cualquier naturaleza jurídica.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar dentro de los dos años siguientes a la presente sentencia, los predios Identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 228-7593, 228-7586, 228-7588, 228-7584, 228-7587, 228-7592, 228- 7590, 228-7595, 228-7603, 228-7596, 228-7585, 228-7589, 228-7591, 228-7594, 228-7597, 228-7598, 228-7599, 228-7600, 228-7602, 228-7605, 228-7646, 228-7680, 228-7668, 228-7671, 228-7670, 228-7673, 228-7669, 228-1559, 228-7677, 228-7655, 228-7678, 228-1707, 228-7679, 228-7665, 228-7647, 228-7654, 228-7656 y 228-7657**, ubicados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo Magdalena. Oficiese para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a las entidades CORPAMAG y CORMAGDALENA, que mínimo una vez por año, realicen la limpieza y manteniendo del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como "los playones o Boca del morro", punto donde finaliza el caño Condazo y que comunica con la Ciénaga el Morro.

DECIMO TERCERO: ORDENESE a CORPAMAG, CORMAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA y ALCALDIA DE REMOLINO, MAGDALENA, realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado de Santa Rita.

DECIMO CUARTO: ORDENESE a CORPAMAG elaborar un plan de recuperación de la pesca en el caño Condazo mediante la siembra de alevinos de las especies nativas de la región que conduzca a brindarles a los habitantes de Santa Rita un medio económico de subsistencia, ya que dicha población antes del despojo y abandono forzado vivía de dichas actividades artesanales.

DECIMO QUINTO: ORDENESE al MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que inicie un censo poblacional para determinar la construcción y creación de un colegio bachillerato agropecuario y en caso que dicho censo arroje la necesidad de la construcción de la escuela de bachillerato, se proceda a brindar al corregimiento de Santa Rita las instalaciones físicas con sus adecuaciones logísticas y planta de docentes para el funcionamiento del alma mater.

DECIMO SEXTO: ORDENESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, POLICIA DEPARTAMENTAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO para que se brinde a los pobladores del corregimiento de Santa Rita la seguridad necesaria que garantice sus vidas e integridad, realizando acciones de patrullaje y vigilancia constante por parte de la Policía Nacional.

DECIMO SEPTIMO: ORDENESE al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la implementación de un programa dentro de los 30 días

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2014-00025-00

VIGESIMA TERCERA: ORDENESE al MINISTERIO DE TRABAJO Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el título IV capítulo I artículo 67 del decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGESIMA CUARTA: ORDÉNESE al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, tal como se dejó plasmado en los considerando del auto.

VIGESIMA QUINTA: ORDENESE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

VIGESIMA SEXTA: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora del centro poblado.

VIGESIMA SEPTIMA: ORDENESE a la FONDO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, la reubicación del predio ocupado por la señora TERESA DE JESUS RETAMOZO GONZALEZ, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 228-7598 (sin dirección), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

VIGESIMA OCTAVO: ORDENESE por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMA NOVENA: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Remolino (Magdalena).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO DÍAZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION

Por anotación e 106 de
16-12-16 el autor anterior

Secretaria